

Consejo Escolar de Aragón

Informes a la normativa emitidos en 2022

1/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 25 de enero relativo a la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortopróttesis y Productos de Apoyo.

2/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 25 de enero relativo al Decreto por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación primaria, Educación especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación infantil.

3/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 1 de marzo relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa en los centros docentes de Aragón.

4/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 10 de marzo de 2022, relativo al Proyecto de Orden por la que se regulan la evaluación y la promoción en la educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza).

6/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Pradilla de Ebro (Zaragoza).

7/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Fuentes Claras (Teruel).

8/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo al Decreto por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de La Puebla de Valverde (Teruel).

9/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden por la que se establece el perfil y el currículo del título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón.

10/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

11/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón.

12/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden por la que se establece el perfil currículo del título de Técnico Superior en Formación para la Movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón.

13/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 26 de abril, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el sistema de Banco de libros y otros materiales curriculares y su implementación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

14/2022 Informe aprobado por el pleno en sesión extraordinaria y por procedimiento de urgencia celebrada el día 7 de abril de 2022, relativo a la orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

15/2022 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el 17 de mayo, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 25 DE ENERO DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 25 de noviembre de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón** para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos con los elementos del currículo, precedido todo ello de la parte expositiva:

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores

Artículo 2. Identificación del título.

Artículo 3. Perfil profesional del título.

Artículo 4. Entorno profesional en el que el profesional va a ejercer su actividad.

CAPÍTULO III: Enseñanzas del ciclo formativo

Artículo 5. Objetivos generales.

Artículo 6. Módulos profesionales.

Artículo 7. Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11. Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

CAPÍTULO IV: Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia

Artículo 12. Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de bachillerato cursadas.

Artículo 13. Acceso a otros estudios.

Artículo 14. Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15. Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Titulaciones equivalentes y vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición adicional cuarta. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición adicional quinta. Utilización del género gramatical no marcado.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera. Implantación del nuevo currículo.

Disposición final segunda. Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de

una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.

- 1.3.-** Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto: formato de los títulos de los artículos, tabulaciones...

2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Título: Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón.

2.2.- Parte expositiva y resto del articulado: Cuando se cita como referencia normativa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere incorporar, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

2.3.- Parte expositiva, penúltimo párrafo: Se recomienda incorporar después de ...Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, **modificada por la LEY 4/2021, de 29 de junio**, que establece en su artículo 49...

2.4.- Fórmula aprobatoria: Incorporar la misma referencia de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón recogida en la consideración anterior. Así como adaptar la fórmula aprobatoria al rango de la norma, conforme establece la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, sustituyendo dispongo por acuerdo o resuelvo.

2.5.- Art. 2: En este artículo debería constar la duración del ciclo formativo, que figura en el art.6.2 de la orden, conforme a la Orden de 29 de mayo de 2008, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se establece la estructura básica de los currículos de los ciclos formativos de formación profesional y su aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.- Art. 6.1: Modificar su redacción en los siguientes términos: Los módulos profesionales de este ciclo formativo de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo son los siguientes: por incorporar los módulos de idiomas que no figuran en el artículo 10 del Real Decreto.

2.7.- Art. 6.1 y Anexo IV: El nombre del módulo 0061 Anatomofisiología y patología aplicada no coincide en ambos apartados. Se propone unificar su denominación.

- 2.8.- Art. 9.2 y Anexo II:** Regula la atribución docente de los módulos profesionales autonómicos de lengua extranjera inglés, especificando en el Anexo II de la Orden los cuerpos y las especialidades del profesorado. Se propone se revise las especialidades que figuran en el anexo, ya que se podrían incluir otros cuerpos de la rama sanitaria que no figuran.
- 2.9.- Art. 13.1:** Este Consejo propone se revise la redacción de este apartado ya que el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no contempla estos requisitos.
- 2.10.- Disposición final primera:** Para clarificar la redacción del momento de la aplicación de este título en la Comunidad, se propone sustituir ...a partir del curso 2022-2023... por ...**desde** el curso 2022- 2023...
- 2.11.- Anexo I, Módulo Profesional: Atención Psicosocial:** En los contenidos se recoge por duplicado: Desarrollo de la Personalidad. Tipos de personalidad.
- 2.12.- Anexo I, Módulo Profesional: Anatomofisiología y patologías básicas:** En los contenidos figura por duplicado: Posición y planos anatómicos, y alteraciones más frecuentes de los órganos de los sentidos.
- 2.13.- Anexo I, Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional: inglés 1:** Existe una discrepancia en la dificultad de los textos que figura en el apartado 1 de los resultados de aprendizaje y el que figura en los criterios de evaluación b).

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.

Fdo: Esmeralda Sanz Barranco



2/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022, RELATIVO AL DECRETO /2022 POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 51/2021, DE 7 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN CEIP, CPI Y CRA QUE IMPARTEN EL TERCER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 23 de diciembre de 2021, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto /2022 por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de un artículo único, y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva:

Artículo único. *Modificación del Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria,*



bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Decreto /2022 por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la misma ley.
- 1.3.-** Este Consejo propone que se aproveche la modificación del Decreto 51/2021, de 7 de abril de 2021, del Gobierno de Aragón, que regula la escolarización para ajustar los baremos a los criterios prioritarios y límites de porcentajes de puntuación de cada uno de ellos que establece el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 1.4.-** Si bien esta modificación del Decreto de escolarización regula en el punto 4.8, del Anexo, los criterios de escolarización del alumnado con discapacidad en las enseñanzas de Formación Profesional, este Consejo sugiere que el Departamento desarrolle normativamente las actuaciones específicas para este tipo de alumnado.



- 1.5.-** Este Consejo sugiere que se unifique la terminología del Decreto que se modifica al referirse a la modalidad de escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro, ya que en el borrador del Decreto aparecen diferentes denominaciones cuando se refiere a ella.
- 1.6.-** Este Consejo recomienda la revisión del documento para dar uniformidad a la presentación y maquetación del texto (tabulaciones, justificación de párrafos...).

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón: Decreto /2022, de fecha, del Gobierno de Aragón por el que se modifica...
- 2.2.- Parte expositiva y resto del articulado:** Cuando se cita como referencia normativa la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere incorporar, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- 2.3.- Parte expositiva, pág. 2, penúltimo párrafo:** Se considera necesario clarificar la redacción del siguiente texto "Durante el desarrollo de los procesos de escolarización se ha advertido la complejidad de la regulación de esta materia y los errores de los ciudadanos a ello asociados".
- 2.4.- Parte expositiva, pág. 3, último párrafo:** Se recomienda incorporar después de ...Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, **modificada por la LEY 4/2021, de 29 de junio**, cumpliendo además...
- 2.5.- Parte expositiva, pág. 4, primero y segundo párrafo:** Se propone revisar la redacción de ambos párrafos para adaptarlos a las directrices de Técnica Normativa y que establezca que deben figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula aprobatoria, las consultas e informes solicitados en la tramitación de la norma, por lo que el texto ... **previo informe del Consejo Escolar de Aragón, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Aragón**, ... debería figurar en el párrafo anterior.
- 2.6.- Apartado uno y dos: modificación de los artículos 12.1 y 16.2:** Este Consejo propone que se valore el mantener en ambos artículos la alusión explícita a la existencia de modelos oficiales para la solicitud, como figuraba en el Decreto que se modifica.
- 2.7.- Apartado seis: modificación art. 26.1:** En la primera parte del punto se hacen referencia a órdenes anuales de escolarización, mientras que más tarde los Servicios Provinciales sólo adjudican plazas a las solicitudes presentadas mediante procedimientos fijados en la Orden anual de convocatoria del proceso de escolarización, y en función de las plazas vacantes existentes una vez finalizados los plazos de matrícula. Si sólo interviene en uno de los procesos de escolarización se debe especificar en cual, y si interviene en todos sería conveniente utilizar el plural como en el caso de las convocatorias. Asimismo,

se considera oportuno que incorpore a al final del párrafo el siguiente texto: La convocatoria anual recogerá las formas de modificar y retirar las solicitudes.

- 2.8.- Apartado seis: modificación art. 26.3:** En el apartado 6.3 se pueden sustituir ...consideraciones de planificación educativa... por ...criterios de planificación educativa.
- 2.9.- Apartado quince:** El Consejo propone revisar los criterios de ponderación de la proximidad lineal de los baremos de los apartados a) y c) y los baremos de los apartados f) y h).
- 2.10.- Apartado quince: modificación del Anexo: 4. ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR:** Los apartados 4.2 y 4.3 hacen referencia a disposiciones normativas, Reales Decretos, referidas a FP y FP Básica que en cuanto se publique la Ley de FP quedarán derogadas y habría que volver a modificar este Decreto. Pava evitar esto bastaría con sustituir estas referencias por De acuerdo **con la normativa** por la que se regulan los aspectos...
- 2.11.- Apartado quince: modificación del Anexo: 4. ACCESO Y ADMISIÓN EN LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA, DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR: Apartado 4.9:** Se considera necesario clarificar su contenido, ya que en él se hace referencia a dos procesos diferentes, el de admisión y el de escolarización.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

3/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 1 DE MARZO DE 2022 RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS CENTROS DOCENTES EN ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **28 de enero de 2022**, ha tenido entrada en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte sobre el **Anteproyecto de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Ley consta de 61 artículos, agrupados en cuatro títulos (preliminar y primero a tercero), una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

TÍTULO I

Participación Educativa

CAPÍTULO I. Conceptos y principios

Artículo 3. Concepto de participación educativa.

Artículo 4. Principios de la participación educativa.

Artículo 5. Cultura participativa.

Artículo 6. Comunidades.

Artículo 7. Características de la participación educativa.

Artículo 8. Factores que influyen en la participación educativa.

Artículo 9. Órgano gestor de la participación.

Artículo 10. Niveles de participación educativa.

Artículo 11. Nivel de información.

Artículo 12. Nivel de opinión y colaboración.

Artículo 13. Nivel de consulta y propuesta.

Artículo 14. Nivel de impulso y codecisión.

Artículo 15. Nivel de liderazgo distribuido.

Artículo 16. Evaluación de la participación.

Artículo 17. Evaluación de la participación de la comunidad educativa.

Artículo 18. Evaluación de la participación en el sistema educativo.

CAPÍTULO II. Información y comunicación

Artículo 19. Información y participación.

Artículo 20. Características de la información.

Artículo 21. Flujos de información. Comunicación.

CAPÍTULO III. Formación para la participación

Artículo 22. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 23. Características de la formación para la participación.

Artículo 24. Formación del profesorado como agente de participación.

Artículo 25. Formación para la evaluación de la participación.

Artículo 26. La participación en la formación.

TÍTULO II

Educación para la participación

Artículo 27. Concepto.

Artículo 28. Objetivos.

Artículo 29. Adquisición de la cultura participativa.

Artículo 30. Proceso participativo de aprendizaje.

Artículo 31. Organización del aprendizaje.

Artículo 32. Metodologías participativas.

Artículo 33. Participación en convivencia e igualdad.

Artículo 34. Planificación de la participación en convivencia e igualdad.

Artículo 35. Participación en la comunidad educativa.

Artículo 36. Participación en el entorno.

Artículo 37. Participación y comunidad educadora.

Artículo 38. Proyectos comunes y redes de participación.

Artículo 39. Evaluación del aprendizaje de la participación.

Artículo 40. Formación del profesorado como formador.

TÍTULO III

Organización de la participación

CAPÍTULO I. Conceptos

Artículo 41. Concepto.

Artículo 42. Cultura participativa y organización de centro.

Artículo 43. Equipo Directivo y cultura participativa.

Artículo 44. Cultura participativa y desempeño profesional.

CAPÍTULO II. Procesos de participación

Artículo 45. Características del proceso participativo.

Artículo 46. Fases del proceso participativo.

Artículo 47. Planificación y diagnóstico.

Artículo 48. Diseño e implementación.

Artículo 49. Evaluación.

CAPÍTULO III. Estructuras de participación

Artículo 50. Tipos de estructuras de participación.

Artículo 51. Estructuras formales.

Artículo 52. Estructuras formales del Aula o espacio pedagógico.

Artículo 53. Estructuras formales del Centro educativo.

Artículo 54. Participación del alumnado en las estructuras formales.

Artículo 55. Participación de las familias de alumnado en las estructuras formales.

Artículo 56. Estructuras formales de ámbito territorial.

Artículo 57. Consejos Escolares de ámbito territorial. Definición y ámbitos.

Artículo 58. Consejo Escolar de Aragón. Naturaleza y función.

Artículo 59. Consejos Escolares Comarcales y Municipales.

Artículo 60. Estructuras no formales de participación.

Artículo 61. Evaluación de las estructuras de participación.

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Desarrollo de la Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al Anteproyecto de Ley

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el **Anteproyecto de Ley de participación de la comunidad educativa en los centros docentes de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Este Consejo considera que para hacer efectiva la conciliación familiar y laboral que se cita en el Anteproyecto sería necesario implicar a los diferentes agentes sociales en los procesos de negociación de las empresas y por tanto requiere de un impulso normativo específico.
- 1.4.- Se propone añadir una disposición final en la que se especifique que todas las referencias que se hacen a las asociaciones de familias se refieren también a las asociaciones de padres y madres de alumnado.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Se sugiere sustituir ... **en los centros docentes en Aragón...** por ... **en los centros docentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.**
- 2.2.- **Exposición de motivos. Apartado I:** se recomienda revisar el texto y su redacción para facilitar la comprensión de los motivos y de su argumentación, y en concreto que no aparezca la situación sanitaria como justificación sino como un

condicionante que ha permitido que los centros hayan desarrollado iniciativas organizativas propias.

- 2.3.- **Exposición de motivos:** Cuando se cita como referencia normativa la **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, se sugiere incorporar, **modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.**
- 2.4.- **Artículo 3:** Se sugiere completar la definición de participación, añadiendo a ... **y llegan hasta la toma de decisiones... incluyendo también aspectos como la implementación y la evaluación...**
- 2.5.- **Artículo 4:** Se sugiere revisar la redacción de los tres primeros apartados (a, b y c) que comienzan de la misma forma.
- 2.6.- **Artículo 7, título: Características de la participación educativa.** En el artículo 45 se hace referencia a este artículo como **“características generales de la participación educativa”**. Se recomienda incorporar “generales” a este título para que coincidan las dos referencias.
- 2.7.- **Artículo 7, apartado 3 a):** Se sugiere añadir a ...La participación activa tendrá un componente importante de implicación en... **...el proceso y diseño, así como...** en los logros o metas...
- 2.8.- **Artículo 7, apartado 3 d):** Se sugiere sustituir **“permiten”** por **“permitan”**.
- 2.9.- **Artículo 8, título:** se sugiere sustituir el título Factores que influyen en la participación educativa por **Factores que influyen en la organización y la motivación a la participación**, ya que este artículo hace referencia expresa a estos dos aspectos de la participación.
- 2.10.- **Artículo 8.1:** Se sugiere modificar el texto de la forma siguiente: **“En el diseño de la participación educativa se tendrá en consideración una serie de factores que intervendrán tanto en la organización como en la motivación de la propia comunidad educativa, que serán responsabilidad...”**.
- 2.11.- **Artículo 11.1:** Se sugiere sustituir **“nivel 0”** por **“nivel mínimo”**.
- 2.12.- **Artículo 12.2.:** Se sugiere sustituir **“cerrados”** por **“elaborados”**.
- 2.13.- **Artículo 21.4:** Se sugiere sustituir **“Las comunidades educativas deberán elaborar un plan de comunicación”** por **“Las comunidades educativas deberán incorporar a su Proyecto Educativo del Centro, un apartado en el que se expliciten los principios por los que se regirá la comunicación...”**.
- 2.14.- **Artículo 23.5.** Se sugiere añadir al final del párrafo: **“Para ello contarán con la colaboración de las asociaciones de familias.”**
- 2.15.- **Artículo 28 e).** Se sugiere sustituir la palabra **política** por **democrática**.
- 2.16.- **Artículo 33.2:** Se sugiere añadir a ... **el respeto, la gestión de conflictos...** **“el respeto, la gestión y resolución de conflictos...”**.
- 2.17.- **Artículo 34.2.:** se sugiere suprimir **“en su caso”**.

- 2.18.- **Artículo 34.4.** Se sugiere sustituir el apartado por el texto siguiente: **“la comunidad educativa deberá conocer y participar en las estructuras y procesos de convivencia en el centro y deberá promover la participación del alumnado en las mismas, de manera que contribuya a su desarrollo integral.”**
- 2.19.- **Artículo 35.4:** se sugiere suprimir **“las comunidades educativas cuyo alumnado sea menor de edad”** de forma que quede: **“Así mismo, las comunidades educativas impulsarán la creación...”**
- 2.20.- **Artículo 35.5.** Sustituir **“una plataforma electrónica que facilite...”** por **“los medios adecuados, entre ellos una plataforma electrónica que faciliten”**.
- 2.21.- **Artículo 36.1.** Se sugiere sustituir la palabra **“política”** por **“democrática”**.
- 2.22.- **Artículo 36.3.:** añadir detrás de asociaciones... **“foros”**.
- 2.23.- **Artículo 36.4:** se sugiere añadir a **“identificarán espacios y acciones de voluntariado en su entorno”** por **“identificarán espacios y acciones de aprendizaje mediante propuestas educativas relacionadas con la realización de servicios o con el voluntariado”**.
- 2.24.- **Artículo 40:** se sugiere trasladar este artículo relacionado con la formación al Capítulo III del Título I.
- 2.25.- **Título III:** se sugiere completar el título como **Organización de la participación de centro.**
- 2.26.- **Artículo 41.** Se sugiere sustituir el título actual **“Concepto”** por **“Estructuras y procesos participativos”**.
- 2.27.- **Artículo 41.1:** se propone añadir al **final ...con un objetivo común... ..y la toma de decisiones.**
- 2.28.- **Artículo 41.2:** se sugiere sustituir **“el contraste de argumentos”** por **“la deliberación”**.
- 2.29.- **Artículo 43:** se propone alterar el orden de los apartados 3 y 4, de forma que el referido a la Jefatura de Estudios se sitúe por delante del referido a la Secretaría, siguiendo el orden habitual en el que se consideran estos órganos unipersonales.
- 2.30.- **Artículo 45.2:** se propone sustituir **“crear adherencia”** por **“favorecer el sentido de identidad del centro”**.
- 2.31.- **Artículo 46.1:** Al plantear que el diseño de un proceso participativo debe contar con tres fases, no parece adecuado que una de las fases se denomine también diseño. Se sugiere sustituir en el apartado b) Fase de diseño e implementación por b) Fase de proyecto e implementación.
- 2.32.- **Artículo 47. Título:** se sugiere denominarlo Fase de planificación y diagnóstico.
- 2.33.- **Artículo 48. Título:** se sugiere denominarlo Fase de proyecto e implementación.
- 2.34.- **Artículo 49. Título:** se sugiere denominarlo Fase de evaluación.

- 2.35.- Artículo 50, apartado 2 y 3:** Se recomienda convertir los apartados 2 y 3 en subapartados a) y b).
- 2.36.- Artículo 51.2:** para una mejor comprensión del contenido, se sugiere dar la siguiente forma al apartado. En las comunidades educativas las estructuras formales se darán en dos escenarios diferenciados: a) el referido al aula o a los espacios pedagógicos, b) el que se corresponde con el centro educativo en su conjunto.
- 2.37.- Artículo 51.5:** se sugiere eliminar el término “oportuna” que se repite al final del apartado 4.
- 2.38.- Artículo 52, apartados 2, 3, 4, 5 y 6:** para una mejor ordenación del artículo, se sugiere convertir el apartado 2 en un subapartado a) que incluya también el apartado 3; convertir también el apartado 4 en un subapartado b) que incluya el apartado 5 y 6.
- 2.39.- Artículo 53.4.** Este Consejo considera que, si se trata de relacionar una figura del centro con la responsabilidad y el impulso de la participación, debería señalarse explícitamente a la Jefatura de Estudios, oído el Consejo escolar del centro, ya que en el artículo 43.4. se establece que las personas que desempeñen las Jefaturas de Estudios serán “las responsables de facilitar e impulsar la participación del alumnado, y en su caso de sus familias, en la vida del centro”.
- 2.39.- Artículo 54.4:** En este artículo se hace referencia a una estructura de participación, la asamblea, que no se ha definido previamente. Se sugiere incorporar qué se entiende por asamblea en estas etapas educativas. Además, en el segundo párrafo se sugiere añadir que **“La incorporación del alumnado como consejero o consejera escolar supondrá un ajuste de los sectores representados en el consejo escolar que se determinará reglamentariamente”**.
- 2.40.- Artículo 55.2.** Se sugiere añadir en punto y seguido el siguiente texto: **“La figura del representante de las familias se desarrollará reglamentariamente”**.
- 2.41.- Artículo 55.3:** se propone sustituir **“la comunidad educativa impulsará la creación de, al menos, una asociación de familias”** por **“la comunidad educativa impulsará la creación de asociaciones de familias”**.
- 2.42.- Artículo 56:** se sugiere adelantar este artículo y situarlo por detrás de las estructuras formales del centro educativo, pero por delante de los artículos de participación del alumnado y de las familias para mantener un orden lógico del contenido.
- 2.43.- Artículo 60.4.** Se sugiere sustituir el texto del apartado por el siguiente: **“Las estructuras no formales creadas en los centros deberán ser reconocidas para su conocimiento y transparencia, garantizando su correcto funcionamiento siempre que respondan a los principios de participación, a las necesidades efectivas de la comunidad educativa o al logro de objetivos educativos.”**

- 2.44.- Disposición transitoria única:** se sugiere poner un título, como establece la directriz 34 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, regulada en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.
- 2.45.- Disposición derogatoria única:** se sugiere poner un título, como establece la directriz 34 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, regulada en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 1 de marzo de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

4/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE MARZO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la educación primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo el coordinador D. Jesús Molledo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 14 artículos, agrupados en seis capítulos, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Referentes de la evaluación.

Artículo 3.- Atención a las diferencias individuales en la evaluación.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN PRIMARIA

Artículo 4.- Promoción en la etapa de Educación Primaria.

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 5.- Evaluación final en la etapa de Educación secundaria Obligatoria.

Artículo 6.- Promoción y permanencia en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 7.- Incorporación a los programas de diversificación curricular.

Artículo 8.- Incorporación a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento.

Artículo 9.- Título de Graduado o Graduada en educación Secundaria Obligatoria.

CAPÍTULO IV: FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 10.- Evaluación en Formación Profesional.

CAPÍTULO V: BACHILLERATO.

Artículo 11.- Título de Bachiller.

Artículo 12.- Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

CAPÍTULO VI: EDUCACIÓN PARA PERSONAS ADULTAS.

Artículo 13.- Evaluación en Secundaria para Personas Adultas.

Artículo 14.- Evaluación en el Bachillerato Nocturno y a Distancia.

Disposición transitoria primera. Obtención del título de Bachiller en las modalidades de Ciencias o de Humanidades y Ciencias Sociales, desde las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Disposición transitoria segunda. Obtención del título de Bachiller con el título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional.

Disposición transitoria tercera. Documentos de evaluación en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato.

Disposición transitoria cuarta. Convocatorias de evaluación en Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de

participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la educación primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** El Consejo Escolar de Aragón como máximo órgano consultivo, de asesoramiento y de participación social tiene la competencia de informar sobre la normativa de carácter educativo que deben ser sometidos a la aprobación del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. Para desempeñar esta tarea de forma responsable, los diferentes sectores de la comunidad educativa representados, deben desarrollar de forma interna procesos de participación y deliberación que les permita elaborar y acordar propuestas para la mejora.

Es por ello, que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte que tiene la obligación de planificar y desarrollar propuestas normativas, debe considerar los tiempos necesarios para que los sectores de la comunidad educativa cumplan con su cometido de forma normalizada. El procedimiento de urgencia reduce de forma significativa los plazos y condiciona los procesos participativos internos.

Este Consejo Escolar considera que este procedimiento no es oportuno para temas de particular relevancia ya que reduce notablemente los plazos. Por tanto, este Consejo sugiere que en aspectos relacionados con el desarrollo de la LOMLOE se utilice el procedimiento ordinario.

- 1.4.-** Este Consejo sugiere que este borrador de Orden debe dar prioridad a aquellos aspectos básicos que prescribe el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, poniendo especial énfasis en la evaluación formativa, continua y competencial, y donde la promoción esté supeditada a los aspectos básicos y generales de la norma, es decir, la adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa educativa. Además, debe reconocer que la promoción o permanencia tienen como objetivo fundamental la posibilidad de continuar con éxito el progreso

académico del alumnado y favorecer la adquisición de las competencias no alcanzadas. Así mismo, y dado el sentido global de las competencias, se debe insistir en el carácter colegiado de la toma de decisiones de los equipos docentes en la evaluación y promoción.

- 1.5.- Este Consejo sugiere que se revise el texto de forma que cuando se aluda a las competencias se refiera a ellas como adquiridas o en proceso de adquisición; cuando se aluda a los objetivos se refiera a ellos como logro o en proceso de superación, cuando se aluda a materias se refiera a ellas como superadas o no superadas y cuando se aluda a evaluación se refiera a ella como positiva o negativa.
- 1.6.- En el caso de Bachillerato se sugiere especificar los principios básicos que rigen la evaluación y aquellos aspectos de la promoción que se recogen en este borrador de Orden y, si fuera el caso, haciendo referencia a lo dispuesto en el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, artículo 29: la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias y el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas en las fechas que determinen las Administraciones educativas.
- 1.7.- Así mismo, se sugiere que los apartados del *artículo 2. Referentes de la Evaluación* se introduzcan al comienzo de cada uno de los capítulos correspondientes teniendo en cuenta las etapas educativas a las que se refieren. Es decir, el apartado 1 al comienzo del capítulo II; el apartado 2 al comienzo del capítulo III; y así sucesivamente. Además, se debe entender que los referentes de evaluación serán los criterios de evaluación establecidos en las correspondientes órdenes de currículum.
- 1.8.- A efectos de promoción y titulación en la Enseñanza Secundaria, se sugiere reflejar la normativa que permanece vigente del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, y teniendo en cuenta la disposición derogatoria única.
- 1.9.- Se sugiere al Departamento que elabore instrucciones que concreten los artículos 6.5 y 9.4 referido a la promoción, permanencia y titulación en los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se utilice para la redacción del título la fórmula aprobada en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón

de técnica normativa de 2015. Por lo que se propone su sustitución por el siguiente texto: **Orden ECD/XXX/ 2022, de xx de mes, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como en la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

- 2.2.- **Parte expositiva: párrafo 4, línea 5**, se sugiere, para una comprensión más adecuada del texto, sustituir “**estable**” por “**establece**”.
- 2.3.- **Parte expositiva: párrafo 4, línea 6**, se sugiere sustituir “**informativo**” por “**orientativo**” como se recoge en el artículo 3 del Real Decreto 984/2021.
- 2.4.- **Parte expositiva: párrafo 7**, se sugiere sustituir el texto completo del párrafo por el siguiente: “**La evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria sigue impulsando el carácter colegiado de las decisiones que deben tomar los equipos docentes, basado en la evaluación formativa, continua y competencial y donde la promoción esté supeditada a los objetivos de la etapa, las competencias y la evolución del proceso de aprendizaje del alumnado**”.
- 2.5.- **Parte expositiva: párrafo 10, línea 4**, se sugiere, para una mejor comprensión del texto, modificar el texto “**que incluyen que la asistencia**” por “**que incluyen la asistencia**”.
- 2.6.- **Parte expositiva: párrafo 18, línea 2**, se sugiere, eliminar “**de la evaluación**” por estar repetido.
- 2.7.- **Parte expositiva: párrafo 24**, se sugiere introducir un párrafo nuevo en el que se especifique los aspectos normativos que permanecen vigentes, los aspectos que se modifican y los que quedan derogados, con el fin de favorecer el manejo de la misma a la comunidad educativa.
- 2.8.- Se recomienda revisar **el final de la parte expositiva**, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.
- 2.9.- **Parte expositiva: fórmula aprobatoria**, se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de “**dispongo**” por “**acuerdo o resuelvo**” siguiendo la directriz 14 de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.10.- **Artículo 2.5:** se sugiere eliminar “**con alumnado**” por aparecer de forma repetida.
- 2.11.- Se sugiere añadir un nuevo artículo, tras el artículo 3, que regule el régimen de convocatoria de las sesiones de evaluación y reconozca explícitamente la posibilidad de su realización en las distintas modalidades: presencial, a distancia y mixta.

- 2.12.- **Artículo 4.1:** se sugiere sustituir el texto final **“En todo caso, el alumnado promocionará al curso siguiente al finalizar los cursos impares”** por **“la decisión de promoción se resolverá exclusivamente al término de los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo ésta automática en el resto de los cursos de la etapa”**.
- 2.13.- **Artículo 4.1:** se sugiere que en la medida de lo posible y siempre que haya alumnado que lo requiera se cuente para las decisiones de promoción o permanencia con el asesoramiento del equipo de Orientación.
- 2.14.- **Artículo 4.3:** se sugiere sustituir en el tercer párrafo **“extraordinaria”** por **“excepcional”**.
- 2.15.- **Artículo 4.3:** se sugiere cambiar el orden del segundo y tercer párrafo, es decir, adelantar el tercer párrafo y retrasar el segundo para dar un orden lógico al contenido del artículo.
- 2.16.- **Artículo 5 y 6:** se sugiere sustituir el título del artículo 5: **“Evaluación final en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”** por el de **“Evaluación final en los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”**. También el del artículo 6 con el siguiente texto: **“Promoción y permanencia en los cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria”**
- 2.17.- **Artículo 5.4:** Se sugiere sustituir **“Las decisiones resultantes del proceso de evaluación, entre las que se encuentran las decisiones sobre promoción y titulación del alumnado, serán adoptadas...”** por **“las decisiones resultantes del proceso de evaluación, entre las que se encuentran las decisiones sobre promoción, titulación y derivación a programas de atención a la diversidad u otras, serán adoptadas...”**
- 2.18.- **Artículo 5.4:** se sugiere eliminar la última frase del artículo: **“Las decisiones de promoción se tomarán por consenso unánime y, en caso de no producirse este, se adoptarán con el acuerdo de, al menos, dos tercios del equipo docente”** para evitar repetición entre el artículo 5 y 6.
- 2.19.- **Artículo 6.4:** se sugiere eliminar el primer párrafo y sustituir el segundo por el siguiente texto: **“En el caso de no alcanzar consenso unánime las decisiones de permanencia se tomarán si al menos dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumno o alumna no cumplen las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2.”**
- 2.20.- **Artículo 6.5:** se sugiere sustituir **“proyecto educativo”** por **“proyecto curricular”**.
- 2.21.- **Artículo 6.5:** se sugiere sustituir los aspectos recogidos en este apartado por los que siguen a continuación con la finalidad de orientar la evaluación.
- “a) consideraciones sobre el grado de consecución de los objetivos de la etapa.**

b) consideraciones relativas a la adquisición de competencias desde todas las materias o ámbitos que conforman el curso.

c) consideraciones relativas al progreso del estudiante y las expectativas educativas para cursos posteriores.

d) la evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.

e) condiciones socio-afectivas, socioeconómica o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.”

2.22.- Artículo 6.7: se sugiere eliminar a partir de “**la promoción del alumnado al que hace referencia...**” hasta el final y sustituir por “**las decisiones de promoción y permanencia**”.

2.23.- Artículo 6.13: se sugiere incorporar una disposición adicional en la que se concreten las condiciones de incorporación del alumnado proveniente de otras comunidades autónomas con materias pendientes y/o inexistentes en el currículo aragonés.

2.24.- Artículo 6: Con el fin de dar respuesta adecuada al programa de refuerzo, se sugiere una distribución equitativa por grupo del alumnado que promociona con materias no superadas estableciendo para ello los recursos necesarios.

2.25.- Artículo 9.3: se sugiere una redacción alternativa al primer párrafo: “**Cuando el alumnado cumpla las condiciones de titulación establecidas en el punto 2, el equipo docente decidirá colegiadamente sobre su titulación. Las decisiones se adoptarán tras la deliberación de todos los miembros del equipo docente hasta alcanzar un consenso.**”

2.26.- Artículo 9.3: se sugiere una nueva redacción al tercer párrafo: “**En caso de no alcanzarse consenso, la decisión de no titulación se tomará si, al menos, dos tercios de los miembros del equipo docente consideran que el alumno o la alumna no cumple las condiciones establecidas en el punto 2 y que esta es la medida más adecuada para favorecer su posterior desarrollo personal y académico.**”

2.27.- Artículo 9.4: se sugiere sustituir “**proyecto educativo**” por “**proyecto curricular**”.

2.28.- Artículo 9.4: se sugiere sustituir los aspectos recogidos en este apartado por los que siguen a continuación con la finalidad de orientar la evaluación.

“a) consideraciones sobre el grado de consecución de los objetivos de la etapa.

b) consideraciones relativas a la adquisición de competencias desde todas las materias o ámbitos que conforman el curso.

c) consideraciones relativas al progreso del estudiante y las expectativas educativas para cursos posteriores.”

d) la evolución, motivación y el esfuerzo demostrado por el alumno o alumna a lo largo del curso.

e) condiciones socio-afectivas, socioeconómica o sanitarias particulares del alumnado durante el curso.

2.29.- Artículo 9.5: Se sugiere una nueva redacción: **“Cuando los equipos docentes decidan la titulación de un alumno o alumna de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 deberá justificarse la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias clave de la etapa. Dicha justificación quedará reflejada en el acta de evaluación final ordinaria.”**

2.30.- Artículo 9.6: se sugiere eliminar a partir de **“la promoción del alumnado al que hace referencia...”** hasta el final y sustituir por **“las decisiones de promoción y permanencia”**.

2.31.- Artículo 9.8 y 10.3: se sugiere al Departamento que analice la pertinencia de incluir criterios de admisión en esta Orden.

2.32.- Capítulo V: se sugiere introducir un nuevo artículo, previo al artículo 11, en el que se establezcan las condiciones de promoción de primero a segundo de Bachillerato teniendo como referencia el artículo 20 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

2.33.- Artículo 11.2: se sugiere, al final del último párrafo, donde dice **“redondeada a la centésima”**, añadir **“más próxima”**.

2.34.- Artículo 11.2: se sugiere clarificar el significado de **“las materias que como mínimo deban cursarse en cada uno de los bloques”** con el fin de unificar criterios en la promoción y titulación de las diferentes etapas educativas.

2.35.- Artículo 11.3: se sugiere que se clarifique en el apartado d) del punto 3, qué calificación se tomará para comprobar si la media alcanza el 5, si la correspondiente a la evaluación final, la extraordinaria o la mayor de las dos.

2.36.- Artículo 11.6: se sugiere trasladar el punto 11.6 a un tercer párrafo del artículo 11.2 para seguir un orden más razonable

2.37.- Artículo 11.7: se sugiere sustituir el término **“la expresión”** por **“la abreviatura”**.

2.38.- Disposición final: se sugiere añadir **“única”** como se indica en la directriz 26 de la Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

2.39.- Disposición final: se sugiere sustituir **“Su contenido será de aplicación a partir del curso 2021-2022”** por **“Su contenido será de aplicación en el curso 2021-2022 y posteriores”**, y clarificar el grado de transitoriedad de la norma.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

5/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE CABAÑAS DE EBRO (ZARAGOZA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la

Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** se sugiere sustituir “Cabaña” por “**Cabañas**”
- 2.2.- Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

6/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE PRADILLA DE EBRO (ZARAGOZA).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Pradilla de Ebro (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la

Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Parte expositiva, cuarto párrafo:** se sugiere sustituir “Cabaña de Ebro” por “Pradilla de Ebro”
- 2.2.- Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

7/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE FUENTES CLARAS (TERUEL).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Fuentes Claras (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro

(Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

8/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022 RELATIVO AL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREA LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE LA PUEBLA DE VALVERDE (TERUEL).

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **3 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **DECRETO del Gobierno de Aragón, por el que se crea una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de La Puebla de Valverde (Zaragoza)**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Decreto consta de cinco apartados, precedido todo ello de la parte expositiva.

Primero: Creación y configuración de la Escuela.

Segundo: Enseñanzas y régimen de funcionamiento.

Tercero: Distribución de responsabilidades.

Cuarto: Faculta al Consejero de Educación, Cultura y deporte para su aplicación.

Quinto: Entrada en vigor

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador del Decreto

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se

crea una escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Cabañas de Ebro (Zaragoza), para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe incluir una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Este Consejo valora positivamente la creación de este centro y con ello la ampliación de la oferta educativa en la etapa de Educación Infantil en el ámbito rural. Este Consejo ya recogió esta propuesta en el Informe sobre el sistema educativo en el territorio rural aprobado por el pleno del Consejo el 25 de enero de 2022.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Apartados cuatro y cinco:** Se recomienda sustituir los apartados por Disposición final primera y Disposición final segunda, respectivamente.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

9/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL Y EL CURRÍCULO DEL TÍTULO PROFESIONAL BÁSICO EN ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **9 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN por la que se establece el perfil profesional y el currículo del título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título.

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

Artículo 5.- Prospectiva del título en el sector o sectores.

CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 6.- Objetivos generales.

Artículo 7.- Módulos profesionales.

Artículo 8.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 9.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 10.- Profesorado.

Artículo 11.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 12.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 13.- Acceso a otros estudios.

Artículo 14.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera: Implantación del nuevo currículum.

Disposición final segunda: Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el perfil profesional y el currículo del título profesional básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo valora positivamente que la tramitación de la norma vaya acompañada de los correspondientes informes, uno referido a la evaluación de

impacto por razón de discapacidad y otro referido a la evaluación de impacto de género.

- 1.3.-** Así mismo este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional Básica en Aragón con el establecimiento del perfil profesional y la adaptación del título profesional básico en acceso y conservación en instalaciones deportivas. En el Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2019-2020 se recoge en su apartado 10 la propuesta número 20 que hace referencia al “fomento de la Formación Profesional Básica y en especial la incipiente FP Básica para adultos, como una vía alternativa para cualificar profesionalmente a jóvenes y adultos, abriéndoles además una importante puerta hacia niveles más altos de cualificación”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Parte expositiva, página 2, párrafo 3:** Se recomienda referenciar, así mismo, la Orden EFP/792/2019, de 18 de julio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente al Título Profesional Básico en Acceso y conservación en instalaciones deportivas, como referente curricular.
- 2.2.- Artículo 8:** se sugiere modificar el título y sustituirlo por el siguiente: **“Objetivos, criterios de evaluación, orientaciones pedagógicas y contenidos de cada módulo profesional”**
- 2.3.- Anexo I:** se sugiere incorporar un título al anexo: “Módulos profesionales”. La directriz 41 de la Técnica Normativa (Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia) establece que los anexos deben ir encabezados con la denominación que haga referencia al contenido.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

10/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN INFANTIL Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Amparo Jiménez.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 30 artículos, agrupados en cinco capítulos, nueve disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales, una disposición derogatoria y diez anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo de la Educación Infantil.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Áreas de conocimiento.

Artículo 10.- Competencias, criterios de evaluación y saberes básicos.

Artículo 11.- Principios metodológicos generales.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Documentos de evaluación.

Artículo 16.- Evaluación inicial.

Artículo 17.- Evaluación continua y formativa.

Artículo 18.- Evaluación final.

Artículo 19.- Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 20.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 22.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 23.- Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 24.- Planteamientos institucionales.

Artículo 25.- Proyecto curricular de etapa.

Artículo 26.- Programaciones didácticas.

Artículo 27.- Desarrollo del currículo.

Artículo 28.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 29.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 30.- Coordinación de enseñanzas.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

- Disposición adicional segunda. Innovación e investigación educativa.
- Disposición adicional tercera. Ámbito rural.
- Disposición adicional cuarta. Centros de Educación especial.
- Disposición adicional quinta. Datos personales del alumnado.
- Disposición adicional sexta. Materiales curriculares.
- Disposición adicional séptima. Supervisión y asesoramiento.
- Disposición adicional octava. Centros en los que se imparte el primer ciclo.
- Disposición adicional novena. Enseñanzas de religión.
- Disposición transitoria primera. Implantación.
- Disposición transitoria segunda. Revisión del Proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.
- Disposición transitoria tercera. Vigencia normativa.
- Disposición final primera. Facultad de aplicación.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Anexo I. Competencias clave de la Educación Infantil.
- Anexo II. Currículo de las áreas de conocimiento de la Educación Infantil.
- Anexo III. Orientaciones didácticas y situaciones de aprendizaje.
- Anexo IV. Ficha personal del alumno/a.
- Anexo V. Resumen de la escolaridad del primer ciclo de Educación Infantil.
- Anexo VI. Resumen de la escolaridad del segundo ciclo de Educación Infantil.
- Anexo VII. Informe anual de evaluación individualizado primer ciclo de Educación Infantil.
- Anexo VIII. Informe anual de evaluación individualizado segundo ciclo de Educación Infantil.
- Anexo IX. Informe individualizado de final de primer ciclo de Educación Infantil.
- Anexo X. Informe individualizado de final de segundo ciclo de Educación Infantil.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de

participación sobre el borrador de **la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Este Consejo considera que, conforme a la directriz 13 de la Técnica Normativa, en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, informes evacuados, audiencia de las entidades y sectores afectados, etc. Esta información deberá figurar en un párrafo independiente antes de la fórmula aprobatoria.
- 1.5.- Este Consejo recomienda la revisión del texto y la sustitución del “Departamento de Educación, Cultura y Deporte” por “**Departamento competente en materia educativa no universitaria**” ya que en el futuro y con los posibles cambios de gobierno puede establecerse una denominación diferente del Departamento.

- 1.6.- Este Consejo sugiere una revisión de todo el texto para sustituir “áreas de conocimiento” por “**áreas**” siguiendo el criterio marcado por el Real Decreto 95/2022, particularmente en su artículo 8 y en su anexo II: “**áreas de Educación Infantil**”.
- 1.7.- Se sugiere que cuando se designe en la norma a los diferentes profesionales que actúan en esta etapa educativa se refiera a ellos de una forma general como: “**docentes, maestras y maestros, y otros profesionales que intervienen en esta etapa educativa**”. Además, en las consideraciones al articulado se hacen algunas propuestas para algunos artículos concretos que requieren alguna forma específica. El objetivo es unificar términos y expresiones para aclarar a qué profesionales concretos se alude.
- 1.8.- Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Específicamente se recomienda la revisión de los apartados del artículo 11, 20, 21 y el anexo III.
- 1.9.- Se sugiere unificar la presentación de los códigos de las competencias específicas que aparecen en el anexo II, Vinculación con las competencias clave y con otras competencias específicas. En ocasiones aparecen destacados en negrita y en otras ocasiones no. Lo razonable sería que todos ellos aparecieran destacados en negrita.
- 1.10.- Asimismo, se recuerda que con el fin de que los centros educativos puedan desarrollar la atención a la diversidad y a las diferencias individuales con los recursos necesarios, es preciso desarrollar el Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de Inclusión en el que se establezcan la distribución de recursos.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Se recomienda adaptar el título de la Orden a lo dispuesto en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa y que establece que la composición será: “**Orden ECD/xx/2022...**”
- 2.2.- **Parte expositiva:** Se recomienda referenciar el último currículo vigente de la etapa, que fue aprobado mediante la Orden de 28 de marzo de 2008, y explicar el objeto y la finalidad del cambio de la norma, señalando las novedades que introduce en la regulación.
- 2.3.- **Parte expositiva, último párrafo:** se sugiere revisar el final de la parte expositiva, en la que deben figurar en dos párrafos independientes los trámites más relevantes de su tramitación (información pública y audiencias, informes

solicitados...) y en otro, la fórmula aprobatoria. Conforme a las directrices 13 y 14 de la Técnica Normativa.

- 2.4.- Artículo 1.2 y 4:** se sugiere eliminar “**públicos y privados**” ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.
- 2.5.- Artículo 1.4:** se recomienda sustituir el final del apartado por: “...**a partir del inicio del curso 2022-2023**”.
- 2.6.- Artículo 2.1:** se recomienda **mantener la misma redacción** que en el Real Decreto artículo 4 en el que se establecen los fines de la Educación Infantil con una visión globalizadora e integral.
- 2.7.- Artículo 2.2:** se sugiere modificar la redacción del texto e introducir los siguientes cambios: “**En esta etapa**, se atenderá de forma progresiva y según el momento evolutivo del alumnado, al desarrollo emocional, afectivo y cognitivo, al desarrollo de las conductas motrices y los hábitos de control de corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, **a las manifestaciones artísticas o creativas**, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio. Además, se facilitará que niños y niñas elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada, **potenciando la autonomía personal**”.
- 2.8.- Artículo 3.5:** se propone modificar el texto, de forma que el apartado quede de la forma siguiente: “**En el proceso de escolarización**, el alumnado de Educación Infantil podrá incorporarse al primer curso del primer ciclo a lo largo del primer año de nacimiento, y al primer curso del segundo ciclo en el año natural en el que...” con el fin de mejorar su redacción.
- 2.9.- Artículo 3.6:** se recomienda cambiar la redacción del apartado para facilitar su comprensión: “**Los centros educativos cooperarán estrechamente con los padres, madres o tutores y tutoras legales en la educación de sus hijos e hijas en un proceso compartido de corresponsabilidad**”.
- 2.10.- Artículo 4.3:** se sugiere añadir “...a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, **a la creatividad individual y colectiva, al gusto por las manifestaciones artísticas y culturales**, a las pautas elementales de convivencia...”
- 2.11.- Artículo 4.7:** se sugiere modificar la parte final del texto y referenciar el departamento con competencias en la materia: “...**en la expresión visual y musical y en cualquiera otras que el departamento competente en materia educativa no universitaria determine.**”
- 2.12.-** Se sugiere introducir un **nuevo Capítulo II** que incluya el **artículo 5 y un nuevo artículo 6**. El título del capítulo será “Contextualización a la Comunidad Autónoma de Aragón”. En el **Artículo 5.1** se sugiere una nueva redacción: “**Aragón es una Comunidad Autónoma con características singulares en cuanto a su territorio, su articulación en provincias y comarcas y la distribución y composición de su población. Además, en una sociedad compleja, diversa**

y globalizada, en la que la información y el conocimiento son la base de su desarrollo, se requiere una formación amplia que se sustente en las competencias clave, las competencias específicas y los saberes básicos; y que favorezca la formación a lo largo de la vida”.

Además, se sugiere la incorporación de un **nuevo artículo 6**, lo que supone un cambio en la numeración de los capítulos y artículos posteriores, titulado: “**La educación infantil en el ámbito rural**” que recogerá el contenido de la **Disposición adicional tercera**. De forma que el apartado 1 quedará con el mismo contenido y en el **apartado 2** se sustituirá: “Los centros rurales y las escuelas incompletas que escolaricen...” por “**Las unidades de los centros rurales agrupados y de los colegios multigrado en las que se escolaricen...**”. En el **apartado 3** se añadirá “...como referentes el ciclo y el **grupo clase** del centro...”. Se incorporará un nuevo apartado con el texto siguiente: “**En las localidades que dispongan de una Escuela Infantil de Primer Ciclo, en el proceso de finalización de ciclo y cambio de centro, se adoptarán las medidas de coordinación y transición establecidas en esta orden.**”

- 2.13.-** En el **Capítulo de Ordenación del currículo** se sugiere una nueva ordenación del artículo 8, de forma que pasa a situarse entre el artículo 10 y 11. Además este artículo pasaría a denominarse solo como “**Áreas**” siguiendo el criterio del Real Decreto 95/2022.
- 2.14.- Artículo 6.2:** Se sugiere una nueva redacción: “**El currículo de Educación Infantil se organiza en áreas a partir de criterios psicológicos, pedagógicos, sociológicos, epistemológicos y culturales referidos a las edades de esta etapa**” siguiendo la pauta establecida en el Real Decreto 95/2022.
- 2.15.- Artículo 8.2:** Se sugiere que, conforme a la directriz 30 de la Técnica Normativa, ni las divisiones ni las subdivisiones de los apartados y párrafos se hagan con guiones.
- 2.16.- Artículo 10.3:** Se sugiere modificar el texto final del apartado de forma que se sustituya “**Dichas orientaciones tienen carácter orientativo**” siguiendo el criterio del Real Decreto 95/2022.
- 2.17.- Artículo 11a):** se sugiere modificar “**...sociales e intelectuales y cognitivas.**” por “**...sociales, intelectuales y cognitivas**” para una mejor redacción.
- 2.18.- Artículo 11e):** se sugiere sustituir “**...permitiéndoles percibir los límites en sus actuaciones...**” por “**...permitiéndoles percibir los límites y posibilidades en sus actuaciones...**” para una mejor comprensión del texto.
- 2.19.- Artículo 11f):** se sugiere sustituir “**En la escuela se crearán y reforzarán...**” por “**En los centros educativos se fomentarán y reforzarán...**” para mejorar la redacción del texto.
- 2.20.- Artículo 11i):** se sugiere sustituir “**un ambiente agradable**” por “**un ambiente favorable**”.

- 2.21.- **Artículo 11k):** se sugiere sustituir **“El recurso de las tecnologías de la sociedad de la comunicación...”** por **“Los recursos digitales...”** con el fin de utilizar un mismo término que se refiera a las tecnologías basadas en la digitalización.
- 2.22.- **Artículo 11:** se sugiere incorporar un nuevo apartado que recoja la participación de las familias en la educación de los niños y niñas.
- 2.23.- **Artículo 12.1:** se sugiere eliminar una parte del texto para evitar repeticiones con otros apartados de manera que quede como sigue: **“El horario en la etapa de Educación Infantil se entenderá como la distribución en secuencias temporales de las actividades que se realizan en los distintos días de la semana y teniendo en cuenta que todos los momentos de la jornada tienen carácter educativo”**.
- 2.24.- **Artículo 12.2:** se sugiere modificar la redacción del apartado eliminando una parte y añadiendo otra de la forma siguiente para mantener la coherencia con el apartado anterior: **“El horario escolar se organizará desde un enfoque globalizador e incluirá propuestas de aprendizaje que permitan alternar diferentes tipos y ritmos de actividad con periodos de descanso en función de las necesidades del alumnado”**.
- 2.25.- **Artículo 12.4:** se sugiere añadir una referencia a las aulas del último curso del primer ciclo, correspondiente a los niños y niñas de 2 años, que se han incorporado a los colegios de infantil y primaria.
- 2.26.- **Artículo 13.2:** se propone sustituir el texto por el siguiente para mejorar la comprensión y claridad del texto: **“Corresponde al centro educativo, a los docentes y al resto de profesionales implicados, adecuar estos criterios de evaluación al contexto y a las características de todos los niños y niñas”**.
- 2.27.- **Artículo 14.4:** se sugiere incorporar un nuevo apartado 5 en el que se incluyan los tres tipos de evaluación que se desarrollan posteriormente en los artículos 16, 17 y 18.
- 2.28.- **Artículo 15:** se sugiere que este artículo, referido a los documentos de evaluación, se resitúe detrás del artículo 20, sobre información del proceso de evaluación, para mantener un orden más lógico.
- 2.29.- **Artículo 15.9:** se propone sustituir: **“Cuando el alumno o alumna, al final de la etapa, permanezca...”** por **“Cuando el alumno o alumna, al final de cada ciclo, permanezca...”** ya que se refiere a la finalización del ciclo y no solamente de la etapa.
- 2.30.- **Artículo 16:** se sugiere modificar el título y nombre que asigna a esta evaluación por **“evaluación de acogida”** ya que nos referimos a niños y niñas de edades muy cortas.
- 2.31.- **Artículo 16.1:** se sugiere añadir al final **“...respetando los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas”** como referencia.

- 2.32.- **Artículo 16.4:** se sugiere sustituir la redacción final “la ficha personal de cada alumno, y alumna que constituye el primer documento de su expediente personal” por **“la ficha personal de cada alumno y alumna, que constituirá el primer documento de su expediente escolar”** para mejorar la redacción.
- 2.33.- **Artículo 17:** se sugiere sustituir el título por el siguiente texto que se corresponde mejor con el contenido: **“Evaluación global, continua y formativa”**.
- 2.34.- **Artículo 17.3:** se sugiere sustituir: “...punto de referencia inmediato de la evaluación continua...” por **“...punto de referencia inmediato de la evaluación global y continua”**.
- 2.35.- **Artículo 18:** se sugiere modificar el título y sustituirlo por **“Evaluación final de curso, ciclo y etapa”** que se corresponde de forma más precisa.
- 2.36.- **Artículo 18.2:** se sugiere sustituir **“...una valoración del avance...”** por **“...una valoración del progreso...”**.
- 2.37.- **Artículo 19.3:** se sugiere introducir alguna referencia a los recursos específicos de atención temprana que pueden intervenir en el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Concretamente detrás de “...los servicios de orientación, **atención temprana y otros**, quienes determinarán...”
- 2.38.- **Artículo 20.4:** se sugiere sustituir “El tutor o tutora informará de forma escrita a los padres, madres o tutores legales sobre los progresos y...” por **“El tutor o tutora trasladará por escrito la información del proceso de evaluación a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado, señalando los progresos y...”**.
- 2.39.- **Artículo 20.6:** se sugiere sustituir el término “entrevistas” por **“reuniones”**.
- 2.40.- **Artículo 21.1:** se sugiere sustituir el texto por **“Con el fin de que los docentes y profesionales implicados analicen y valoren el proceso de enseñanza que tiene lugar en las aulas y adaptar progresivamente la intervención educativa a las características y necesidades del alumnado, la evaluación en la Educación Infantil tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: ...”** para mejorar la redacción.
- 2.41.- **Artículo 21.1b):** se sugiere sustituir por: **“La coordinación entre los docentes y otros profesionales que intervienen en un mismo ciclo y la coherencia entre los ciclos”**.
- 2.42.- **Artículo 21.1c):** se sugiere sustituir “La regularidad y calidad de la relación...” por **“La eficacia y regularidad de la relación...”**.
- 2.43.- **Artículo 22.5:** se recomienda sustituir “Para dar una respuesta educativa, en general...” por **“Para dar una respuesta educativa inclusiva, en general...”**.
- 2.44.- **Artículo 22.7:** se sugiere sustituir “Dichas adaptaciones serán elaboradas por el profesional que imparta clase a dichos alumnos...” por **“Dichas adaptaciones serán elaboradas por el tutor o tutora del alumnado...”**.

- 2.45.- **Artículo 22.8:** se sugiere sustituir “El Departamento de Educación, Cultura y Deporte facilitará...” por **“El Departamento competente en materia educativa no universitaria y otras Administraciones que hayan intervenido en el proceso facilitarán...”** ya que en esta etapa se cuentan con otros recursos institucionales de carácter territorial.
- 2.46.- **Artículo 23:** Se recomienda suprimir del título el término **“orientación”** o incorporar aspectos relacionados con la orientación.
- 2.47.- **Artículo 23.3:** se sugiere sustituir “La persona que ejerza la tutoría...” por **“El tutor o la tutora...”**.
- 2.48.- **Artículo 23.6:** Se recomienda añadir el siguiente texto: **“...especialidad de Educación Infantil. Así mismo, en los centros educativos que impartan el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, la coordinación y la acción tutorial serán desarrolladas por un maestro o maestra con la especialidad de Educación Infantil.”**
- 2.49.- **Artículo 24.3:** se sugiere una nueva redacción con carácter más general: **“Los centros, así mismo, promoverán acuerdos con las familias para facilitar el progreso educativo de niños y niñas”**.
- 2.50.- **Artículo 24.4:** se sugiere sustituir todo el texto por el siguiente: **“Los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, podrán incorporar innovaciones, planes de trabajo propios o formas de organización curricular teniendo en cuenta las condiciones que establezca el departamento competente en materia educativa no universitaria”**.
- 2.51.- **Artículo 25.1:** se sugiere sustituir todo el texto por el siguiente: **“El Proyecto curricular, que se integrará en el Proyecto educativo, será responsabilidad de un maestro o maestra con el título de Educación Infantil o título equivalente, si bien en su elaboración y seguimiento participarán todos los profesionales que intervengan en los ciclos”**.
- 2.52.- **Artículo 25.2a):** Se sugiere que, conforme a la directriz 30 de la Técnica Normativa, ni las divisiones ni las subdivisiones de los apartados y párrafos se hagan con guiones.
- 2.53.- **Artículo 25.2a):** se sugiere en primer lugar modificar el texto como se señala a continuación siguiendo la pauta del Real Decreto 95/2022 **“Para el segundo ciclo, las estrategias de aproximación a la lectura...”** y además retrasar al último lugar el apartado por referirse exclusivamente al segundo ciclo.
- 2.54.- **Artículo 25.2d):** se sugiere retrasar este apartado y situarlo en último lugar, al no hacer referencia a toda la etapa. Así mismo se recomienda sustituir “las tecnologías de la sociedad de la información” por **“los recursos digitales”**.
- 2.55.- **Artículo 25.5:** se sugiere sustituir “La inspección educativa y los servicios educativos externos prestarán apoyo y asesoramiento para la revisión del Proyecto curricular...” por **“La inspección educativa y los servicios educativos externos asesorarán, orientarán e informarán sobre la elaboración y**

posterior **revisión del Proyecto Curricular...**” siguiendo los términos que establece la LOMLOE.

- 2.56.- Artículo 26.2:** se sugiere una nueva redacción: **“La programación didáctica es el instrumento de planificación curricular específico del ciclo y deberá incluir necesariamente, los siguientes aspectos:”**. De esta manera se unen el punto 2 y 3, y este último queda eliminado.
- 2.57.- Artículo 26.3j):** se sugiere sustituir **“...valore y revise...”** por **“...evalúe, valore y revise...”**
- 2.58.- Artículo 26.3k):** se sugiere sustituir **“tecnologías para el aprendizaje y la comunicación”** por **“recursos digitales”**.
- 2.59.- Artículo 26.4b)** se sugiere modificar el texto como se señala a continuación siguiendo la pauta del Real Decreto 95/2022 **“Las estrategias de aproximación a la lectura...”**
- 2.60.- Artículo 26.5:** se sugiere completar la redacción, añadiendo al final: **“para cada curso académico”**.
- 2.61.- Artículo 27.2:** se sugiere añadir **“...prácticas docentes cooperativas y al impulso de redes de centros,** considerando el centro educativo...”.
- 2.62.- Artículo 30:** se sugiere modificar el título, quedado de la siguiente manera: **“Coordinación entre ciclos y transición entre etapas”**.
- 2.63.- Artículo 30.3:** se sugiere sustituir por el siguiente texto: **“Para favorecer la transición entre la etapa de infantil y de primaria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre los docentes y otros profesionales que intervienen en el segundo ciclo de infantil y en el primer ciclo de primaria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente.”**
- 2.64.- Disposición transitoria primera:** se sugiere sustituir por el siguiente texto: **“Calendario de implantación. El contenido de esta orden se implantará a partir del inicio del curso 2022-2023.”**
- 2.65.- Disposición transitoria segunda:** se sugiere sustituir: **“...un periodo de dos cursos escolares...”** por **“...un periodo de tres cursos escolares...”**.
- 2.66.- Disposición final segunda:** se sugiere sustituir **“Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación...”** por **“Esta orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación...”**.
- 2.67.- Disposición derogatoria única:** Se recomienda adelantar esta disposición y situarla entre la Disposición transitoria tercera y la Disposición final primera, siguiendo el criterio de la Técnica Normativa.
- 2.68.- Anexo II:** se sugiere modificar las referencias numéricas que dan orden a las diferentes áreas, sus competencias y saberes básicos (Ejemplos: II.1 Crecimiento en armonía; II.1.I Competencias específicas; II.1.III. Saberes básicos ...) por un

sistema de ordenación menos confuso que permita una lectura más ágil. Además, acompañar cada uno de los títulos de las áreas y de las competencias específicas con su código correspondiente para un mejor seguimiento del texto.

- 2.69.- Anexo II, párrafo 4:** se propone sustituir: “los saberes básicos del área se presentan en cuatro bloques: los dos primeros se centran en el desarrollo de la propia identidad, en sus dimensiones física y afectiva; el tercero, en el autocuidado del entorno; y el cuarto atiende a la interacción con el medio cívico y social.
- 2.70.- Anexo II, párrafo 12 y 13:** se sugiere fundir en uno el contenido de los dos párrafos, para evitar la reiteración de los conceptos e ideas. El texto final quedaría de la siguiente forma: “**La diversidad étnico-cultural posibilita el acceso de niños y niñas a los diversos usos y costumbres sociales desde una perspectiva abierta e integradora que les permita conocer y comprender las diversas manifestaciones culturales (músicas, idiomas, cuentos, gastronomía y tradiciones...) presentes en la sociedad y generar así actitudes de aceptación, respeto y aprecio**”.
- 2.71.- Anexo II, II.1.I Competencias específicas:** se sugiere que el contenido de este apartado haga referencia expresa a las competencias específicas del área, tal y como se hace en las áreas posteriores.
- 2.72.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica CA.1:** se sugiere modificar el criterio de primer ciclo 1.4. “Aplicar sus conocimientos acerca de las nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo, en relación con las actividades y rutinas de la vida cotidiana, y con otros acontecimientos” por **1.4. “Adquirir nociones temporales básicas para ubicarse en el tiempo a través de las actividades y rutinas de la vida cotidiana, así como de otros acontecimientos”** ya que consideramos que aplicar requiere un mayor grado de maduración y de esta forma se correspondería con el texto del RD 95/2022.
- 2.73.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica CA.4:** se sugiere suprimir el texto entre paréntesis (**no es exclusivo de los juegos de imitación**) del criterio de evaluación del primer ciclo 4.2.
- 2.74.- Anexo II, II.1.III. Saberes Básicos:** se sugiere modificar el nombre del bloque B. “Equilibrio y desarrollo de la afectividad” por **B. “Desarrollo y equilibrio afectivos”** manteniendo la misma denominación del RD 95/2022, en todo el desarrollo de la orden.
- 2.75.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Primer ciclo y Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque D. Interacción socioemocional en el entorno. La vida junto a los demás:** se sugiere añadir en conocimientos, destrezas y actitudes “**La diversidad familiar**” tal y como se recoge en el RD 95/2022.
- 2.76.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque A. El cuerpo y el control progresivo del mismo:**

se sugiere añadir en conocimientos, destrezas y actitudes: **“Implicaciones de la discapacidad sensorial o física en la vida cotidiana”**.

- 2.77.- Anexo II, II.1.III. Concreción de los saberes básicos. Segundo ciclo de Educación Infantil. Bloque C. Hábitos de vida saludable para el autocuidado y el cuidado del entorno:** se sugiere añadir en conocimientos, destrezas y actitudes: **“Actividad física estructurada con diferentes grados de intensidad”**.
- 2.78.- Anexo II, Criterios asociados a la competencia específica DEE.3 del primer ciclo:** se sugiere añadir al final del criterio 3.1 **“y hacia los animales que lo habitan”** tal y como aparece en el RD 95/2022.
- 2.79.- Anexo II, II.2.III. Saberes básicos:** se sugiere revisar el nombre del bloque C y mantener la forma: **“Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración y respeto”** ya que en algunas ocasiones aparece como “Indagación en el medio físico y natural y sociocultural. Cuidado, valoración y respeto”, no correspondiéndose la descripción redactada con los criterios de evaluación y saberes básicos establecidos en el RD 95/2022 para el área 2.
- 2.80.- Anexo II, II.2.III. Saberes básicos. Primer ciclo. C. Indagación en el medio físico y natural. Cuidado, valoración y respeto:** se sugiere modificar el último contenido “Respeto por el patrimonio cultural y por su entorno social” por **“Respeto por el patrimonio cultural presente en el mundo físico”** siguiendo la pauta del RD 95/2022.
- 2.81.- Anexo II, II.3.I. Competencias específicas. Competencia específica del área Comunicación y Representación de la Realidad 4, descripción:** se sugiere revisar la redacción del párrafo para evitar la repetición del término “mediante” en la misma frase.
- 2.82.- Anexo II, II.3.III. Saberes básicos:** se sugiere modificar el nombre de los bloques para adaptarlos al RD 95/2022: **“A. Intención y elementos de la interacción comunicativa”, “F. El lenguaje y la expresión musicales”, “G. El lenguaje y expresión plásticos y visuales” y “H. El lenguaje y la expresión corporales”**.
- 2.83.- Anexo III, III.1. Sugerencias didácticas y metodológicas, párrafo 14 y 15:** se sugiere revisar el texto de los dos párrafos y corregir la redacción ya que existe una duplicidad: **“... las palabras que el educador les dirija, la atención que muestre a sus gritos y balbuceos, la forma en que les sonría ...”**.
- 2.84.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 1 párrafo 3:** se sugiere suprimir **“(Ce)”** ya que no parece corresponderse con ningún código anterior y como se señala en la consideración general 1.9 de este informe, resaltar en negrita los códigos de las competencias.
- 2.85.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje:** se sugiere poner el área y la numeración correspondiente en los criterios de evaluación para clarificar y facilitar el seguimiento.

- 2.86.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 3, párrafo 5:** se sugiere trasladar “3.4 Elaborar creaciones plásticas explorando y utilizando diferentes materiales y técnicas, y participando activamente en el trabajo en grupo cuando se precise” a los criterios de evaluación ya que no se trata de un saber básico sino de un criterio, quitando la numeración o poniéndola en el resto.
- 2.87.- Anexo III, III.3. Ejemplos de situaciones de aprendizaje. Ejemplo 4, párrafo 4:** se sugiere corregir el código DD1 por “DEE1” correspondiente a la competencia específica del área Descubrimiento y Exploración del Entorno 1 y, de nuevo, la revisión del formato negrita de los códigos.
- 2.88.- Anexo IV. Ficha personal del alumno/a:** se sugiere modificar el modelo de ficha personal del alumnado de manera que pueda recoger con claridad la complejidad, la inestabilidad y el cambio de los entornos familiares actuales, es decir, que incluya opciones para reflejar los diferentes modelos familiares y de residencia, teniendo en cuenta factores como la custodia compartida. Además, el texto “Nombre y apellidos del progenitor o responsable legal 1 y 2” se sugiere sustituirlo por “**Nombre y apellidos de la madre/padre/tutor o tutora legal 1 y 2**”.
- 2.89.- Anexo VII, VIII, IX y X:** se sugiere corregir el contenido de la nota B), al pie del cuadro, ya que hace referencia a “competencias básicas” en lugar de “**competencias clave**”.
- 2.90.- Anexo IX y X:** se sugiere eliminar el contenido de la nota al pie (1) correspondiente a la Apreciación del grado de desarrollo y sustituirlo por “**Adquirido o en proceso de adquisición**”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

11/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PERFIL PROFESIONAL BÁSICO EN ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y LIMPIEZA DE EDIFICIOS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **18 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título.

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

Artículo 5.- Prospectiva del título en el sector o sectores.

CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 6.- Objetivos generales.

Artículo 7.- Módulos profesionales.

Artículo 8.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 9.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 10.- Profesorado.

Artículo 11.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 12.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 13.- Acceso a otros estudios.

Artículo 14.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Regulación del ejercicio de la profesión.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera: Implantación del nuevo currículum.

Disposición final segunda: Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden por la que se establece el perfil profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

1.2.- Este Consejo valora también positivamente que la tramitación de la norma vaya acompañada de los correspondientes informes, uno referido a la evaluación de

impacto por razón de discapacidad y otro referido a la evaluación de impacto de género.

- 1.3.-** Así mismo este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional Básica en Aragón con el establecimiento del perfil profesional y la adaptación del título profesional básico en actividades domésticas y limpieza de edificios. En el Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2019-2020 se recoge en su apartado 10 la propuesta número 20 que hace referencia al “fomento de la Formación Profesional Básica y en especial la incipiente FP Básica para adultos, como una vía alternativa para cualificar profesionalmente a jóvenes y adultos, abriéndoles además una importante puerta hacia niveles más altos de cualificación”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Disposición final primera:** se sugiere incorporar al texto lo siguiente: “...a partir del **inicio del** curso escolar...”

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

12/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN FORMACIÓN PARA LA MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha **18 de marzo de 2022**, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. Rosario Lázaro.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 15 artículos, agrupados en cuatro capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO, PERFIL PROFESIONAL Y PROSPECTIVA DEL TÍTULO EN EL SECTOR O SECTORES

Artículo 2.- Identificación del título.

Artículo 3.- Perfil profesional del título.

Artículo 4.- Entorno profesional en el que se va a ejercer la actividad.

CAPÍTULO III: ENSEÑANZAS DEL CICLO FORMATIVO

Artículo 5.- Objetivos generales.

Artículo 6.- Módulos profesionales y duración del ciclo formativo.

Artículo 7.- Objetivos, contenidos y orientaciones pedagógicas de cada módulo profesional.

Artículo 8.- Espacios formativos y equipamientos mínimos.

Artículo 9.- Profesorado.

Artículo 10.- Promoción en el ciclo formativo.

Artículo 11.- Módulo profesional de Formación en centros de trabajo.

CAPÍTULO IV: ACCESOS Y VINCULACIÓN A OTROS ESTUDIOS, Y CORRESPONDENCIA DE MÓDULOS PROFESIONALES CON LAS UNIDADES DE COMPETENCIA

Artículo 12.- Preferencias para el acceso a este ciclo formativo en relación con las modalidades y materias de bachillerato cursadas.

Artículo 13.- Acceso a otros estudios.

Artículo 14.- Convalidaciones y exenciones.

Artículo 15.- Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.

Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título.

Disposición adicional segunda. Oferta a distancia del presente título.

Disposición adicional tercera. Vinculación con capacitaciones profesionales.

Disposición transitoria única. Proyecto curricular y programaciones didácticas.

Disposición final primera: Implantación del nuevo currículum.

Disposición final segunda: Habilitación para la ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Formación para la movilidad segura y sostenible para la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de

mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo valora positivamente que la tramitación de la norma vaya acompañada de los correspondientes informes, uno referido a la evaluación de impacto por razón de discapacidad y otro referido a la evaluación de impacto de género.
- 1.3.-** Así mismo este Consejo valora positivamente la ampliación de la oferta educativa de Formación Profesional de Grado Superior en Aragón con el establecimiento de este currículo. En el Informe 2021 sobre la situación del sistema educativo en Aragón referido al curso 2019-2020 se recoge en su apartado 10 la propuesta número 4 por la que “El Consejo Escolar de Aragón teniendo en cuenta el continuo aumento de la demanda de la Formación Profesional, y su previsible aumento en los próximos años ante una posible situación de crisis económica y por consiguiente laboral, considera prioritario seguir apoyando el desarrollo de una oferta amplia en todos sus niveles (FP Básica, Ciclos Formativos de Grados Medio y Superior y los nuevos Cursos de Especialización) y modalidades (Distancia, Informe 2020 sobre la situación del Sistema Educativo en Aragón”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- Artículo 8:** se sugiere modificar el texto: “...los establecidos en el **anexo III...**” que es el que corresponde con los espacios formativos y equipamientos.
- 2.2.- Disposición final primera:** Se recomienda añadir: “...a partir del **inicio del** curso escolar...”.

Texto aprobado, por unanimidad, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

13/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN, CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE BANCO DE LIBROS Y OTROS MATERIALES CURRICULARES Y SU IMPLANTACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACION PRIMARIA Y EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al proyecto de **Orden del consejero de educación, cultura y deporte por la que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Dña. M^a del Mar Petisme.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 20 artículos, agrupados en cuatro títulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Definición del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares.

Artículo 3.- Comisión del banco de Libros.

Artículo 4.- Órgano gestor.

Artículo 5.- Gestión del banco de Libros.

Artículo 6.- Incorporación de materiales al Banco de Libros.

Artículo 7.- Gestión de usuarios.

Artículo 8.- Recogida de materiales curriculares

Artículo 9.- Revisión y entrega de materiales curriculares.

Artículo 10.- Evaluación de necesidades.

Artículo 11.- Seguimiento del sistema.

Artículo 12.- Participación de las familias y el alumnado en el sistema.

Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios del sistema.

Artículo 14.- Programa educativo para el correcto uso de los materiales curriculares.

Artículo 15.- Regulación del sistema.

Artículo 16.- Renovación y financiación.

Artículo 17. Asesoramiento y apoyo.

Artículo 18.- Convenios de colaboración con Asociaciones de Madres y padres de Alumnos.

Artículo 19.- Convenios de colaboración con establecimientos de venta de material curricular.

Artículo 20.- Información y publicidad.

Disposición adicional única. Referencia de género.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el proyecto de la **Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula el sistema de banco de libros y otros materiales curriculares y su implantación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Primaria y educación secundaria obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.-** Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.-** Este Consejo valora positivamente que la Orden contemple el desarrollo del “Pacto Social por la Educación en Aragón” aprobado en año 2016. Concretamente la acción 2.60 con el fin de asegurar la universalidad de la gratuidad de los materiales curriculares en la educación obligatoria. Para ello, este Consejo considera que las aportaciones económicas que realizan las familias deberán reducirse progresivamente hasta su desaparición.
- 1.5.-** Asimismo este Consejo recuerda que el Informe 25/2021 aprobado en el pleno el día 28 de septiembre de 2021, relativo a la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a centros educativos concertados derivados del mantenimiento del sistema de Banco de Libros y otros materiales curriculares y su implantación, desarrolla aspectos que pueden verse afectados por esta nueva orden. Por ello, recomienda una revisión y actualización del texto, ya que está pendiente su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

- 1.6.- Este Consejo sugiere una revisión del texto para adoptar un lenguaje inclusivo a lo largo del articulado (por ejemplo, en el art. 18. Título) y la eliminación de la disposición adicional única de referencia de género como se recoge en el artículo 22 de la ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- 1.7.- Asimismo este Consejo recomienda una revisión de todo el texto para unificar la expresión “**banco de libros**” de forma que aparezca en todos los casos con mayúscula o minúscula, según se considere más adecuado.
- 1.8.- Este Consejo recomienda un análisis sobre las condiciones en las que las familias pasan a formar parte del Banco de Libros cuando hayan adquirido dispositivos electrónicos que posteriormente el centro ha considerado incorporar como soporte al Banco de Libros. Esta situación, que se recoge en el artículo 8, requeriría una clarificación.
- 1.9.- Este Consejo recomienda modificar la expresión “...la persona titular de la Dirección General encargada de la gestión...” que aparece en varias ocasiones en el texto por “...**la persona titular de la Dirección General a la que se asigne la gestión...**”.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2022, de fecha... por la que se regula...**
- 2.2.- **Parte expositiva, párrafo 2:** Se recomienda añadir a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación “...modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...”.
- 2.3.- **Artículo 2.2:** Se sugiere añadir “...los libros de texto y materiales curriculares de elaboración propia, **tomando como referencia los Proyectos curriculares de centro y el currículo vigente.**”.
- 2.4.- **Artículo 2.4:** Se sugiere añadir: “...el desarrollo completo de una materia, área o **ámbito** o para las adaptaciones...”.
- 2.5.- **Artículo 2.4:** se sugiere añadir. “...respetar los derechos **y las condiciones de las licencias (creative commons)** que las amparen y ser mencionados en los...”.
- 2.6.- **Artículo 10.1b):** se sugiere añadir “...completo del nivel de un área, **ámbito** o materia...”.
- 2.7.- **Artículo 10.2:** se sugiere añadir “...del Centro Aragonés de Referencia para la Equidad y la Innovación (CAREI) **o centro competente en la materia**, podrán adquirir...”.

- 2.8.- Artículo 12.4:** se sugiere estudiar y valorar la situación que se crea cuando el alumnado beneficiario de ayudas de material curricular se traslada de centro, de forma que se le pueda facilitar la incorporación al Banco de Libros del centro de destino manteniendo su condición de beneficiario durante todo el curso.
- 2.9.- Artículo 16.2, párrafo 1:** se sugiere añadir al texto: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria aportará financiación a los centros educativos públicos para **garantizar** el mantenimiento de su sistema...”
- 2.10.- Artículo 16.2, párrafo 2:** se sugiere modificar “...educación no universitaria a través de **programas** de libros de texto y materiales...”.
- 2.11.- Artículo 16.3:** se sugiere sustituir la frase: “...La procedencia de los ingresos que el centro educativo reciba por esta vía tendrá la consideración de prestación de servicios producto de sus actividades lectivas, ...” por “**Los ingresos que el centro educativo reciba por esta vía se registrarán como procedentes de la prestación de servicios producto de sus actividades lectivas...**” para su mejor comprensión.
- 2.12.- Anexo I:** se sugiere incluir en la solicitud “padre/madre/tutor o **tutora** legal”.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

14/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2022, RELATIVO A LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/606/2017, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA ADMISIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERMANENCIA DE ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 30 de marzo de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de **la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 1 artículo único y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único.- Modificación de la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1.- Consideraciones generales al borrador la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Orden del consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, por la que se regula la admisión, organización y permanencia de alumnos de primer ciclo de educación infantil en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2.- Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.3.- Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.4.- Asimismo, se sugiere un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón. Este Consejo recomienda una especial atención cuando se trata de modificación de textos anteriores a la fecha

de la ley, ya que los criterios han cambiado y lo que entonces era válido, ahora no lo es. En un texto tan breve no se deberían encontrar tantos términos inapropiados. Se sugiere que las modificaciones incluyan también una revisión de los textos para ajustarlos a la normativa vigente en lo que se refiere a la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

- 1.5.- Este Consejo sugiere, que en coherencia con el Decreto 38/2022, de 23 de marzo, por el que se modifica el Decreto 51/2021, de 7 de abril, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón, se valore la posibilidad de incorporar a esta Orden algunos de los criterios introducidos en la modificación, como son: la situación de guarda, tutela y acogimiento; la condición de víctima de violencia de género, la condición de víctima del terrorismo o la condición de alumnado nacido de parto múltiple.
- 1.6.- Asimismo este Consejo recomienda que se modifique del artículo 3, además, el apartado 3, que se modificó en la Orden ECD/117/2020 que modificaba la Orden ECD/606/2017 y que considera ámbito de aplicación de esta Orden los centros públicos que imparten enseñanzas de educación infantil y primaria, cuando ya se encuentran incorporados en la regulación del Decreto 38/2022. Al mismo tiempo, se sugiere modificar el texto que hace referencia al Decreto 30/2016, de 22 de marzo, cuando en estos momentos está vigente el Decreto 51/2021 y su modificación en el Decreto 38/2022.
- 1.7.- Este Consejo propone que se revise la denominación de los centros educativos de educación infantil y se unifique siguiendo los criterios establecidos en la Ley Orgánica 2/2006 modificada por la Ley Orgánica 3/2020.

2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título de la Orden:** se sugiere modificar el título para adaptarlo a la forma establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. **Orden ECD/xx/2022, de fecha... por la que se regula...**
- 2.2.- **Parte expositiva, párrafo 1:** Se recomienda añadir a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación “...**modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre...**”.
- 2.3.- **Artículo único:** se sugiere suprimir el párrafo “**La Orden ECD/606/2017, de 3 de mayo, queda modificada como sigue**” por innecesario.

- 2.4.- Artículo único, uno, 4:** se sugiere añadir “Posteriormente, en los **centros** a que se refiere...” para unificar términos con la Orden modificada.
- 2.5.- Artículo único, uno, 4 a):** Este Consejo recomienda que se revise la redacción del último párrafo para que se clarifique o incluso se elimine ya que la condición de trabajador o trabajadora en activo debe incluir la situación de baja y posiblemente también la de excedencia, y no debería estar condicionado a su reincorporación en septiembre.
- 2.5.- Artículo único, uno, 4, d):** se sugiere valorar esta condición (Progenitores o tutores que desarrollen su trabajo...) con **1 punto**, manteniendo el criterio de la Orden ECD/606/2017.
- 2.6.- Disposición final segunda:** se sugiere sustituir por **Disposición final única**.

Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.



Fdo: Esmeralda Sanz Barranco

15/2022 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE MAYO DE 2022, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

A) ANTECEDENTES

Con fecha 19 abril de 2022, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador D. Fernando Andrés Rubia.

B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Orden consta de 47 artículos, agrupados en cinco capítulos, cinco disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Principios generales.

Artículo 4.- Principios pedagógicos.

Artículo 5.- Contextualización a la realidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II: ORDENACIÓN DEL CURRÍCULO

Artículo 6.- Estructura del currículo.

Artículo 7.- Definiciones de los elementos del currículo.

Artículo 8.- Objetivos generales de la etapa.

Artículo 9.- Principios metodológicos generales.

Artículo 10.- Áreas de conocimiento.

Artículo 11.- Competencias, criterios de evaluación, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

Artículo 12.- Horario.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN

Artículo 13.- Referentes de la evaluación.

Artículo 14.- Carácter de la evaluación.

Artículo 15.- Carácter continuo y formativo de la evaluación.

Artículo 16.- Carácter global de la evaluación.

Artículo 17.- Sesiones de evaluación.

Artículo 18.- Evaluación inicial.

Artículo 19.- Evaluación final.

Artículo 20.- Promoción.

Artículo 21.- Evaluación del proceso de enseñanza.

Artículo 22.- Evaluación de diagnóstico.

Artículo 23.- Información del proceso de evaluación.

Artículo 24.- Reclamaciones.

Artículo 25.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones finales en el centro.

Artículo 26.- Procedimiento de revisión de las reclamaciones en los Servicios Provinciales.

Artículo 27.- Documentos e informes de evaluación.

Artículo 28.- Complimentación, seguridad y confidencialidad de los documentos oficiales de evaluación.

Artículo 29.- Expediente académico.

Artículo 30.- Actas de evaluación.

Artículo 31.- Historial académico.

Artículo 32.- Informe personal por traslado.

Artículo 33.- Informe final de curso.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES, ORIENTACIÓN Y TUTORÍA

Artículo 34.- Atención a las diferencias individuales.

Artículo 35.- Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 36.- Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

Artículo 37.- Alumnado con integración tardía en el sistema educativo español.

Artículo 38.- Alumnado con altas capacidades intelectuales.

Artículo 39.- Tutoría y orientación.

CAPÍTULO V: AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

Artículo 40.- Planteamientos institucionales.

Artículo 41.- Proyecto Curricular de Etapa.

Artículo 42.- Programaciones didácticas.

Artículo 43.- Desarrollo del currículo.

Artículo 44.- Enseñanzas de lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Artículo 45.- Enseñanzas bilingües en lenguas extranjeras.

Artículo 46.- Coordinación de enseñanzas.

Artículo 47.- Materiales curriculares.

Disposición adicional primera. Recursos humanos y materiales.

Disposición adicional segunda. Innovación e investigación educativa.

Disposición adicional tercera. Centros de Educación Especial.

Disposición adicional cuarta. Centros autorizados con proyectos específicos.

Disposición adicional quinta. Enseñanza de Religión.

Disposición transitoria primera. Aplicabilidad de la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón...

Disposición transitoria segunda. Colegio Rurales Agrupados.

Disposición transitoria tercera. Revisión del proyecto Curricular de Etapa y de las programaciones didácticas.

Disposición transitoria cuarta. Vigencia normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Disposición final segunda. Calendario de implantación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I. Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

Anexo II. Áreas de conocimiento.

Anexo III. Horario semanal mínimo por áreas de conocimiento y cursos.

Anexo IV. Expediente académico.

Anexo V. Actas de evaluación final.

Anexo VI. Informe de resultados.

Anexo VII. Historial académico.

Anexo VIII. Informe personal por traslado.

Anexo IX. Certificación por traslado.

Anexo X. Informe final de etapa.

Anexo XI. Boletín informativo.

C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

1. Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1. El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de la **ORDEN del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.
- 1.2. Este Consejo recuerda que la tramitación de la norma debe ir acompañada de una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

1.3. Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

1.4. Este Consejo valora positivamente el esfuerzo realizado para desarrollar el Real Decreto 157/2022, en especial el anexo II que recoge el desarrollo curricular por áreas, pero sugiere una revisión de todo el texto, una segunda lectura, para adoptar un lenguaje inclusivo. Especialmente, una revisión del uso integrador y no sexista del lenguaje conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón, a lo largo de los diferentes apartados referidos a las áreas.

Se trata de un texto largo y complejo, en el que se aprecia el esfuerzo realizado por los diferentes grupos de trabajo, por ello se recomienda también, una revisión para dar unidad y coherencia a todos sus aspectos, así como para reducir su extensión y facilitar su difusión y aplicación entre el profesorado. A lo largo del Informe y específicamente, en las consideraciones al articulado, se hacen algunas recomendaciones más, que completan estos criterios y que introducen algunos ejemplos concretos para orientar mejor la revisión.

Además de la recomendación anterior, se propone que en aquellos apartados en los que se haga referencia a la implementación de apoyos o ayudas, se prioricen estos términos frente a otros términos como “recuperación”.

Este Consejo recomienda también una revisión de todo el texto para unificar la ortografía de “perfil de salida”. Siguiendo el criterio del Real Decreto 157/2022, se recomienda usar la mayúscula solo en perfil, es decir, que se transcriba en todo momento “**Perfil de salida**”.

1.5. Este Consejo Escolar sugiere que los aspectos curriculares del sistema educativo se integren tanto en órganos técnicos como de participación de la comunidad educativa de forma que se puedan alcanzar acuerdos que permitan una mayor estabilidad y continuidad. Se sugiere además que incorporen mecanismos de revisión que permitan su adaptación y modificación teniendo en

cuenta los cambios que se producen en la sociedad y en la visión que esta tiene de la educación. Se trataría de trasladar los currículos al debate técnico y social, con el fin de integrarlo, como aspecto esencial de la educación, en los posibles Pactos.

- 1.6.** Entendiendo que el artículo 26 del Real Decreto 157/2022 establece claramente los posibles resultados que deben figurar en las actas de evaluación y que por tanto es de obligado cumplimiento, queremos hacer una reflexión atendiendo a la importancia del uso del lenguaje y su poder para generar expectativas positivas o negativas en el alumnado de Educación Primaria.

En el artículo 19.2 de esta orden, dedicado a la evaluación final, se reproduce el término “insuficiente” que entendemos puede suponer la aplicación de una etiqueta negativa y limitante. Hoy sabemos que términos como “todavía no”, o “necesita mejorar”, no cierran ninguna expectativa al alumnado y a su familia, al plantear que no se ha conseguido superar el área, pero que eso puede cambiar si mejoran los procesos de enseñanza-aprendizaje. Se trata de un tema complejo en el que sería bueno alcanzar un acuerdo en la comunidad educativa, y en todo caso considerar la posibilidad de flexibilizar los términos utilizados teniendo en cuenta que al final de la Primaria no se emite titulación.

Etiquetas como “insuficiente”, creemos que deberían desaparecer del lenguaje de las calificaciones en Educación Primaria por su negativa afección a las expectativas del alumnado, que, dicho sea de paso, son la segunda variable que más impacta en su aprendizaje según las reconocidas investigaciones basadas en meta-análisis de Hattie (2017).

Así mismo, y extendiendo la reflexión al resto de las calificaciones, pensamos que se debería avanzar, en toda la comunidad educativa, en el análisis, el debate y la deliberación sobre las consecuencias positivas que podrían tener un modelo de calificación no competitivo ni graduado que recogiera exclusivamente los progresos del alumnado de acuerdo a su situación personal y a lo que establece el currículo, con el establecimiento de medidas que respondieran a modelos de ayuda o apoyo.

No olvidemos que unos de los referentes fundamentales del Real Decreto 157/2022 y de esta orden es el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), un modelo que tiene en cuenta la diversidad del alumnado y cuyo objetivo es lograr una inclusión efectiva, minimizando las barreras físicas, sensoriales, culturales y cognitivas que puedan existir en las aulas.

Así mismo, entendemos que los términos usados para calificar las competencias clave son manifiestamente más cuidadosos y están en consonancia con esas expectativas.

- 1.7.** A lo largo del texto se utiliza de forma indistinta términos como “padres, madres y tutores o tutoras legales”, “familia”, “representantes legales” y “responsables legales”. Concretamente, en muchas situaciones, el término “familia” sustituye a “padres, madres, tutores y tutoras legales” como si fueran equivalentes.

Creemos que puede darse una cierta confusión ya que cada uno de los términos tiene matices diferentes, la familia no solo se refiere al padre y la madre, sino que en sentido amplio incluye también a otros miembros de la familia extensa (abuelos, abuelas, tíos, tías, etc.) con los que los centros no tienen una relación educativa. Por otra parte, los “representantes legales” no son exactamente los “responsables legales”. Teniendo en cuenta la confusión e imprecisión que puede desprenderse de un uso indiscriminado de todos estos términos, se sugiere una revisión para precisar y aclarar en cada momento a qué personas se refiere. Para su clarificación se sugiere la consulta a los servicios jurídicos del Departamento a la luz de los artículos 162 y 225 del Código Civil, así como del artículo 61.3 de la Ley de Responsabilidad penal de los Menores. Entre otros, debería revisarse los artículos **17.4, 22, 23, 24, 25, 26 y 35.6**.

1.8. Este Consejo sugiere que para la implementación de la Orden se pongan en marcha procesos de formación para toda la comunidad educativa, pero específicamente para las maestras y maestros, así como los equipos directivos. Además, y con carácter orientativo (ya que no todos los centros deben disponer de todos los documentos aludidos y se pueden incorporar otros en el futuro), se sugiere organizar la documentación prescriptiva de los centros teniendo en cuenta el siguiente esquema jerárquico:

- Proyecto Educativo de Centro (PEC)
 - Contextualización: análisis del contexto, señas de identidad, prioridades y organización.
 - Proyectos Curriculares de Etapa (PCE): directrices generales, concreción de las competencias, los saberes básicos, los criterios de evaluación y las situaciones de aprendizaje.
 - Otros documentos organizativos y pedagógicos: Proyecto de dirección, Plan de convivencia, Plan de igualdad, Plan lector, Plan de Orientación y Acción Tutorial (POAT), Plan de Atención a la Diversidad (PAD), Plan de Tecnologías Digitales, Plan de elementos transversales, Proyecto bilingüe o plurilingüe, Proyectos de Innovación e investigación, Proyecto de organización de tiempos escolares, Documento de Tereas, Reglamento de Régimen Interno...
- Programación General Anual (PGA): Referencias y datos contextuales, Programaciones didácticas, Programaciones de aula.
- Memoria final de curso y Plan de Mejora del centro.
- Documentos administrativos: actas, expedientes, historiales...

1.9. Este Consejo Escolar sugiere que en el desarrollo de las competencias clave y las competencias específicas, se aluda a la Orden ECD/2146/2018 y se valore la posibilidad de aludir a los acuerdos derivados.

1.10. Este Consejo recomienda desarrollar el artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022 referido a la autonomía de centros y en particular en lo que se refiere al calendario escolar”.

1.11. Así mismo, este Consejo entiende que la competencia digital, como se recoge en el anexo I sobre el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción entre estas. También se recoge que la competencia digital incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación y la colaboración, la educación mediática, la creación de contenidos digitales, la seguridad, asuntos relacionados con la ciudadanía digital, la privacidad, la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento computacional y crítico. Es por esto que este Consejo propone que se prioricen los programas libres y de código abierto, garantizando la privacidad.

2. Consideraciones al articulado

2.1. Título: Se recomienda modificar el título para ajustarlo al modelo establecido en la Orden de 30 de diciembre de 2015 del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2022 por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón”**.

2.2. Parte expositiva, página 1, párrafo 3: Se recomienda completar la información relativa al calendario de implantación ya que su lectura puede inducir a error al considerar exclusivamente los cursos primero, tercero y quinto. Se sugiere completar el texto de la forma siguiente: **“...su contenido se implantará en los cursos primero, tercero y quinto a partir del curso académico 2022-2023 y en los cursos segundo, cuarto y sexto a partir del curso académico 2023-2024.”**.

2.3. Parte expositiva, página 2, último párrafo: Se recomienda separar en párrafos independientes las consultas efectuadas, los informes evacuados, etc. y la fórmula aprobatoria, siguiendo el criterio establecido en la directriz 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.

2.4. Artículo 1.2: En coherencia con lo propuesto en el *Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación en educación infantil*, se sugiere eliminar **“públicos y privados”** ya que se hace referencia a todos los centros educativos y por tanto no requiere especificación.

2.5. Artículo 4.6: Se sugiere completar el texto de la manera siguiente: “...la orientación educativa, la acción tutorial y la educación emocional y en valores **democráticos.**”

2.6. Artículo 5: En coherencia con lo propuesto en el *Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación en educación infantil*, se sugiere introducir un nuevo Capítulo II que incluya el artículo 5 y un nuevo artículo 6. El título del capítulo será “Contextualización a la Comunidad Autónoma de Aragón”. El nuevo artículo 6 tendría como título “La Educación primaria en el ámbito rural” y contemplaría las peculiaridades de los centros rurales agrupados y de los colegios multigrado, así como la coordinación y transición entre etapas educativas.

Así mismo se sugiere incorporar aquellos aspectos curriculares que puedan ser compartidos: **“Aquellas escuelas o aulas que por sus características o concreciones curriculares decidan elaborar y desarrollar Proyectos Educativos de Centro, Proyectos Curriculares de Etapa, Programaciones Didácticas o Programaciones de Aula comunes y compartidas podrán realizarlas conjuntamente y desarrollarlas de forma coordinada y presentar un documento común con las adaptaciones que necesiten en cada caso.”**

Además, se sugiere incorporar un apartado que diga: **“En las aulas multigrado, con alumnado de infantil y primaria, la programación didáctica, la evaluación, la información a las familias y los horarios podrán establecerse, de acuerdo a la presente Orden, para ambas etapas respetando las áreas y las competencias correspondientes a cada etapa y previa consulta al consejo escolar del centro”.**

2.7. Artículo 5.1: Se recomienda sustituir el “...alumnado desarrolla...” por “...el alumnado **adquiera...**”.

2.8. Artículo 5.1 a): Se recomienda añadir al final del texto: “...motivaciones y capacidades para el aprendizaje en un entorno normalizado, **mediante acciones positivas hacia el mismo y en particular hacia los centros educativos con una alta proporción de alumnado y familias en situación de vulnerabilidad**”.

2.9. Artículo 5.1 b): Se sugiere sustituir “...el desarrollo emocional y afectivo del alumnado...” por “...el desarrollo **socioemocional** del alumnado...”. Los términos emocional y afectivo son redundantes, un matiz más completo lo aporta el concepto socioemocional.

2.10. Artículo 9.2 a): Se recomienda una nueva redacción más clara: “...situaciones de aprendizaje. **En virtud de** este enfoque, el diseño inicial de la enseñanza se realiza teniendo en cuenta de forma global la atención a las diferencias individuales del alumnado en su acceso al aprendizaje, **sin necesidad** de adaptar de forma

particular las características de la enseñanza. Las situaciones de aprendizaje diseñadas a partir de este principio permiten **desarrollar la competencia** de aprender a aprender y sentar las bases de aprendizaje **a lo largo de** la vida, y **fomentar** procesos pedagógicos flexibles y accesibles que se adapten a las necesidades, las características y los ritmos de aprendizaje del alumnado.”

2.11. Artículo 9.2 b): Se recomienda una nueva redacción: “El aprendizaje significativo entendido como forma de aprendizaje basada en la comprensión y en la estimulación de los procesos de pensamiento. Este principio promueve una enseñanza basada en la comprensión que fomenta el desarrollo de un pensamiento eficaz, crítico y creativo. También promueve la enseñanza entendida como enseñar a pensar, desarrollando destrezas...”

2.12. Artículo 9.2 e): Se recomienda eliminar “...y las conexiones entre los saberes de diferentes áreas...” al quedar ya expresada la misma idea previamente.

2.13. Artículo 9.2 k): En este apartado se hace referencia a las Tecnologías para el Aprendizaje y el Conocimiento (TAC), una expresión que sustituye a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), pero que se ha visto superada por las Tecnologías del Empoderamiento y la Participación (TEP) y por las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC). Por último, Tecnologías digitales (TEDI), ha servido para referirse a las tecnologías digitales, aunque presenta algunos problemas porque las siglas se corresponden también con otros significados (Tertulia digital o Textos digitales interactivos). Consideramos, como ya hemos hecho en otros Informes emitidos por este Consejo anteriormente, que en la normativa deben evitarse expresiones que tienen un carácter temporal y que no se han asentado definitivamente en el ámbito académico ya que se encuentran en permanente cambio. Con anterioridad, este Consejo ha propuesto sustituir estos términos por la expresión más sencilla de “**tecnologías digitales**”, evitando el uso de las siglas. La misma consideración debe hacerse para el artículo 41.2 b) en el que aparece de nuevo las TAC y en algunos textos del anexo II.

2.14. Artículo 9.2 l): Se sugiere una nueva redacción a la segunda frase en base a la importancia que tiene el clima emocional del aula sobre los procesos de aprendizaje. “Este clima depende especialmente **de su capacidad para identificar, tomar conciencia y gestionar sus emociones**; de la claridad y consistencia de las normas y de la calidad de las relaciones personales.”

2.15. Artículo 9.2 o): Se sugiere una nueva redacción al texto: “...Los maestros y maestras ejercen una importante influencia como modelo en el desarrollo del alumnado, en su valores y comportamientos...”. “...**Los maestros y maestras ejercen una influencia relevante a través de su ejemplaridad en el desarrollo de los valores y comportamientos del alumnado...**”.

2.16. Artículo 9.2 o): Se sugiere añadir al final del párrafo para completar las ideas que se expresan: “**el profesorado juega también un papel fundamental al fomentar la confianza en las propias capacidades de su alumnado,**

transmitiendo altas expectativas para asumir los retos y dificultades del aprendizaje y apoyando la mejora.”

- 2.17. Artículo 9.2 p):** Se sugiere una nueva redacción a la segunda frase. **“La participación de las familias y de la comunidad educativa en general** es un aspecto fundamental...”. Debemos recordar que este Consejo Escolar ya realizó un informe aprobado por el pleno en enero de 2021, a petición del Departamento, de *Bases para una ley de participación de la comunidad educativa*, y que con el número de registro 3/2022 se realizó un Informe aprobado por el pleno en marzo de 2022 relativo al Anteproyecto de Ley de Participación de la Comunidad Educativa.
- 2.18. Artículo 9.2 q):** Se propone añadir un nuevo apartado con la letra “q” con el siguiente texto: **“El juego, y en especial el juego libre, como herramienta didáctica que promueve el desarrollo cognitivo, afectivo, motriz y social del alumnado. El juego favorece experiencias globalizadas y significativas que estimulan la memoria, la atención y la motivación, incidiendo positivamente en el rendimiento escolar y en el desarrollo de la imaginación, la creatividad y la expresión.”**
- 2.19. Artículo 10, título:** Se sugiere, en coherencia con el Real Decreto 157/2022, mantener la denominación de **Áreas**.
- 2.20. Artículo 10.6:** Se sugiere modificar la referencia al Real Decreto 157/2022. El artículo 8.3 citado se refiere a una segunda lengua extranjera y a otra lengua cooficial, mientras que este apartado del artículo no hace referencia a este tema sino a los ámbitos. Por tanto, la referencia se debe corresponder con **el artículo 8.6** del Real Decreto.
- 2.21. Artículo 11.9:** Se sugiere una nueva redacción, el texto “...situaciones de aprendizaje concretas en el anexo II que muestran cómo se articulan los diferentes elementos curriculares...” quedaría **“...situaciones de aprendizaje concretas en el anexo II que muestran cómo pueden articularse los diferentes elementos curriculares...”**. Proponemos esta redacción ya que se trata de propuestas o ejemplos que quieren contribuir a la planificación de las programaciones de los equipos docentes.
- 2.22. Artículo 12.4:** Este artículo hace referencia al anexo III con el horario semanal mínimo por áreas de conocimiento y cursos. Se sugiere una revisión del mismo y el desdoble en dos áreas (Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales) como recoge el artículo 18 de la LOMLOE, por las dificultades organizativas que puede provocar en muchos centros y particularmente en los colegios multigrado y en las aulas multigrado de los CRA de la zona rural, pero también en los centros con programas bilingües.

Por una parte, debemos recordar que la distribución horaria se hace por sesiones y que cada centro, en virtud de su autonomía, puede establecer sesiones exclusivamente de 45 minutos (6 sesiones por día), o de 45 y 60 minutos (2 y 3 sesiones respectivamente por día), de forma que al establecer

mínimos de 45 minutos o de 60 minutos condiciona notablemente la organización de las sesiones.

Se sugiere, para anticiparse a posibles dificultades, agrupar los horarios por ciclos de forma que se puedan computar las horas además de por cursos, también por ciclos, como recoge precisamente el Real Decreto 157/2022.

Se recomienda valorar la posibilidad de ampliar el horario de tutoría a 60 minutos semanales, con el fin de conferir un mayor reconocimiento al desempeño de esta función educativa.

Además, si el cuadro recoge el horario semanal mínimo, parece contradictorio que en otras actividades lectivas donde se incluye la Lengua extranjera programa bilingüismo (Francés/Alemán) se establezcan 135 minutos semanales, cuando en el artículo 10.5 se ha establecido que “su carga lectiva máxima” es de 135 minutos semanales.

Se recomienda valorar la posibilidad de ampliar el horario de Matemáticas en todos los cursos.

También se recomienda valorar la reducción del horario de Educación Física en los cursos de quinto y sexto, teniendo en cuenta la problemática relacionada con el sobrepeso y la obesidad en estas edades.

Como la segunda parte de la tabla, que hace referencia a otras actividades lectivas, muestra en algunos casos actividades excluyentes, proponemos que se incluyan notas al pie de carácter aclaratorio. Por último, recomendamos también revisar las dificultades y ofrecer alternativas que puede plantear en los programas bilingües el agrupamiento del área Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.

El horario semanal se podrá organizar de forma flexible teniendo en cuenta las situaciones de aprendizaje y la distribución por áreas o ámbitos diseñadas en los proyectos educativos de centro y en las programaciones didácticas, contando con el acuerdo del consejo escolar del centro.

2.23. Artículo 14.3: Se sugiere una nueva redacción a la última frase. Es decir, cambiar “En este sentido, la evaluación debe ser capaz de diagnosticar las dificultades del alumnado para establecer las medidas de refuerzo educativo tan pronto como dichas dificultades se detectan” por **“En este sentido, la evaluación debe servir para detectar las dificultades del alumnado y establecer de forma inmediata las medidas de apoyo educativo requeridas”**. Entendemos que la evaluación no es un instrumento de diagnóstico, pero sí un proceso complejo que contribuye a la detección de dificultades y a la toma de decisiones para la mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.24. Artículo 15.2: Se sugiere una nueva redacción a la última frase. “El alumnado no debe percibir la evaluación como el final del proceso de aprendizaje sino como un elemento de ayuda para mejorar en dicho proceso” quedaría con la

siguiente redacción: **“El equipo docente y la comunidad educativa contribuirán a que el alumnado perciba la evaluación como un elemento de ayuda a la mejora del proceso de aprendizaje”**. La nueva redacción pretende, por un lado, eliminar el componente negativo de la redacción del apartado y, por otro lado, implicar a los diferentes actores educativos en el logro.

- 2.25. Artículo 16:** Se sugiere, con el fin de mantener el orden lógico establecido en el Real Decreto y en este proyecto de Orden en el artículo 14 en el que se establece el carácter de la evaluación: global, continua y formativa, cambiar el orden y adelantar este artículo. Así, el artículo 15 abordaría el carácter global de la evaluación y el artículo 16 el carácter continuo y formativo de la evaluación.
- 2.26. Artículo 17.1:** Se sugiere incorporar al final del párrafo el siguiente texto: **“A las sesiones de evaluación asistirán la persona que ejerce la jefatura de estudios o un miembro del equipo directivo y un representante del equipo de orientación si ha intervenido en el grupo”**. Desde el Consejo Escolar se entiende que la dirección de los centros educativos y el liderazgo pedagógico se ejerce desde los equipos directivos y no pueden permanecer al margen de las decisiones que se adoptan en las sesiones de evaluación. Además, se pretende incorporar otros puntos de vista y criterios al proceso de evaluación de los aprendizajes, por un lado, la visión global de centro que caracteriza al equipo directivo y, por otro, la visión especializada del equipo de orientación.
- 2.27. Artículo 17.3:** Se sugiere una nueva redacción: **“La persona que ejerza la tutoría de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones, en la que se hará constar los acuerdos y decisiones adoptadas, especialmente aquellas medidas relativas a la mejora tanto individual como grupal de los resultados”**.
- 2.28. Artículo 18.2:** Se propone incorporar un nuevo apartado 2 en el que se recoja los objetivos de la evaluación inicial. Se propone concretamente la siguiente redacción: **“La evaluación inicial tendrá como objetivos establecer los conocimientos previos del alumnado, sus competencias en relación al currículo y las necesidades tanto individuales como de grupo”**.
- 2.29. Artículo 19.1:** Se propone una nueva redacción para aligerar el texto: **“Al término de cada curso, en el marco del proceso de evaluación continua, se celebrarán sesiones de evaluación en las que se valorará los resultados obtenidos por cada alumno o alumna en las áreas o ámbitos y el grado de adquisición de las competencias clave para obtener información sobre el progreso global del alumnado y asegurar que la transición de un curso al siguiente se realice con garantía de continuidad y coherencia en el proceso educativo”**.
- 2.30. Artículo 19.5:** Se sugiere sustituir la expresión “permanencia extraordinaria” por **“permanencia excepcional”** tal como queda recogida en el Real Decreto 157/2022 en el artículo 15.3.

2.31. Artículo 20.3: Este artículo aborda la promoción y permanencia excepcional un año en el mismo curso. El Informe “**El éxito escolar en Educación Primaria y Educación Secundaria en Aragón**” elaborado por este Consejo Escolar y aprobado el 21 de diciembre de 2020 en pleno, reconoce que la repetición de curso en Educación Primaria en Aragón está muy por encima de los valores de la media española, siendo en algún nivel del doble y acercándose a esta proporción en otros.

Este informe recoge en su apartado de conclusiones y propuestas que “La normativa debería restringir la repetición, estableciendo criterios de promoción más flexibles teniendo en cuenta la diversidad del alumnado y sus diferentes ritmos de aprendizaje. También el sistema educativo debería tener un diseño más flexible para que, de forma inclusiva y con los recursos necesarios, atendiera a todas las realidades sociales y personales en su complejidad”. Es por ello que se propone eliminar todo el segundo párrafo, desde “En caso de no alcanzarse...” hasta el final “para favorecer su desarrollo.”.

Por otra parte, sugerimos que se estudie e incluya el posible papel de la familia en esta toma de decisiones, particularmente cuando se considere la posibilidad de permanencia en el curso.

2.32. Artículo 20.5: Se recomienda sustituir la expresión “tutores/as” por “**tutores y tutoras**”, más adecuado para el texto legal.

2.33. Artículo 21.3: Se propone una nueva redacción ya que solo el Departamento es competente en materia educativa no universitaria: “**La Dirección General competente en esta materia y la Dirección de la Inspección Educativa...**”.

2.34. Artículo 21.4: Se propone una nueva redacción de la primera frase: “Los resultados de las evaluaciones de diagnóstico... **...y podrán orientar tanto la toma de decisiones como las medidas que se implementarán en el plan de mejora del proceso...**”.

2.35. Artículo 23, título: Se sugiere completar el título de la misma forma que aparece en el artículo 24 del Real Decreto 157/2022, de manera que quede como sigue: “**Participación e información del proceso de evaluación**”.

2.36. Artículo 23.1: Se sugiere una nueva redacción con el fin de simplificar el texto “**Con el fin de garantizar el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, los tutores o tutoras, así como el resto de los docentes, informarán a las familias o representantes legales sobre la evolución escolar de sus correspondientes hijos e hijas**”.

2.37. Artículo 23.2: Se sugiere, con el fin de unificar la referencia, cambiar el inicio del texto, “El tutor o la maestra tutora...” por “**El tutor o la tutora...**”.

2.38. Artículo 23.6: Se sugiere una nueva redacción: “Los representantes legales tendrán, además derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, así como acceso **a la parte** de los documentos oficiales de evaluación referida al alumno o alumna...”. Algunos de los documentos oficiales

de evaluación recogen información de todo el grupo y las familias deben tener acceso exclusivamente a la información referida a su hijo o hija.

2.39. Artículo 23.7: Se sugiere modificar la frase final del apartado “Cuando se trate de procesos de reclamaciones se estará a lo dispuesto en **los artículos 24, 25 y 26** de esta orden”. El artículo 33 que aparece citado no tiene relación con las reclamaciones sino con el Informe final de etapa.

2.40. Artículo 24.2: En el artículo 13 se establece que “los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos de la etapa serán los criterios de evaluación de las diferentes áreas de conocimiento asociados a las competencias específicas. Dichos criterios de evaluación, actúan como puente entre las competencias específicas y los descriptores operativos del grado de desarrollo de las competencias clave relacionados en el Perfil de salida.”. En coherencia con esto, proponemos que las reclamaciones que figuran en este apartado se completen de la siguiente forma: “...las aclaraciones que soliciten sobre **el grado de adquisición de las competencias**, sobre las calificaciones de la evaluación final de curso, otorgadas en las áreas de conocimiento o sobre las decisiones que se adopten como resultado de las mismas, especialmente las relativas a la promoción **de ciclo** o etapa...”.

Por otra parte, la modificación final del párrafo, se debe a que las decisiones de promoción están limitadas a la finalización del ciclo.

2.41. Artículo 25.1: Con el mismo criterio que en la consideración anterior, se sugiere una nueva redacción al texto “...solicitando la revisión **del grado de adquisición de las competencias clave**, de las calificaciones o de las decisiones de promoción...”

2.42. Artículo 25.3: Se sugiere una nueva redacción en coherencia con la consideración al articulado 2.17. “Los docentes que han participado en la sesión de evaluación extraordinaria elaborarán un informe de respuesta motivado que incluirá, en su caso, la decisión adoptada respecto **al grado de adquisición de las competencias clave y el logro de los objetivos, los criterios de evaluación, la calificación y la promoción de ciclo o etapa, los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, así como cualquier otra cuestión que se considere relevante**. El informe se presentará, para su visto bueno, ante el **director o directora del centro**, en el siguiente día hábil de la recepción de la reclamación. Si el mencionado informe no estuviera adecuadamente elaborado, deberá subsanarse de acuerdo con las indicaciones que establezca **el director o directora**.”

2.43. Artículo 25.4: Se sugiere, con el mismo criterio de coherencia de la consideración anterior, redactar “**Aceptado el informe por el director o directora del centro...**”

2.44. Artículo 31.8: Se sugiere una nueva redacción: “El historial académico será cumplimentado por el centro donde el alumno **o alumna** curse sus estudios...”

para hacer un uso integrador y no sexista del lenguaje, conforme establece el artículo 22 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Aragón.

- 2.45. Artículo 33.1:** Se sugiere la redacción, entendiendo que la evaluación y los resultados no se refieren exclusivamente a los aspectos académicos, sino que va más allá, considerando también el grado de adquisición de las competencias clave y otros aspectos educativos: “...**para cada uno de los alumnos y alumnas, en el que se recogerán los resultados de la evaluación final...**”
- 2.46. Artículo 34.5:** Se propone una nueva redacción con el fin de matizar y orientar este tipo de medidas: “Los mecanismos de apoyo y refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten dificultades de aprendizaje serán tanto organizativos como curriculares y metodológicos **de carácter inclusivo**. Entre ellos, **y teniendo en cuenta el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)** podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles **heterogéneos** o las adaptaciones del currículo”.
- 2.47. Artículo 35, título:** Se sugiere modificar el título de forma que quede como sigue: “Alumnado con **necesidades educativas especiales**”. Tanto en el Real Decreto 157/2022 como en el apartado primero de este artículo se hace referencia a este alumnado.
- 2.48. Artículo 35.2:** Se propone modificar la redacción y completar el apartado con el texto del artículo 17.4 del Real Decreto 157/2022. El texto quedaría de la siguiente manera: “La identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizarán lo más tempranamente posible por profesionales **especialistas**. En este proceso serán preceptivamente oídos e informados los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado. **El Departamento competente en esta materia regulará los procedimientos que permitan resolver las discrepancias que puedan surgir, siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo**”.
- 2.49. Artículo 36.1:** Se propone, siguiendo el mismo criterio que la consideración anterior, clarificar qué profesionales realizarán la tarea de identificación y valoración del alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.
- 2.50. Artículo 37.2:** Se sugiere cambiar el término “recuperación” por “**superación**” con el fin de utilizar un lenguaje más positivo.
- 2.51. Artículo 38:** Se sugiere una nueva redacción para clarificar su contenido: “**Se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales de forma que la aceleración parcial del currículo implique la evaluación del...**”
- 2.52. Artículo 39.3:** Se sugiere un cambio en la redacción del apartado. Sustituir “...la incorporación de elementos de orientación...” por “**...la incorporación de aspectos relacionados con la orientación...**”

- 2.53. Artículo 40.1:** Se sugiere añadir una coma (signo de puntuación) tras: “...**que configuran su propuesta educativa...**” para facilitar la lectura y comprensión del apartado.
- 2.54. Artículo 40.2:** Se sugiere añadir al final como punto y seguido, el siguiente texto: “**El departamento competente en materia educativa establecerá las bases y los criterios aplicables a los centros educativos**”.
- 2.55. Artículo 40.3:** Se sugiere incorporar un apartado 3 que recoja el contenido del artículo 21.6 del Real Decreto 157/2022. Concretamente: “**3. En el ejercicio de su autonomía, los centros podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación de calendario escolar o del horario lectivo de áreas o ámbitos, en los términos que establezca el Departamento competente en la materia y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni conlleve la imposición de aportaciones a las madres, los padres, las tutoras y los tutores legales o de exigencias para la administración educativa.**”
- 2.56. Artículo 41.2 a):** Se propone eliminar los guiones de este apartado como establece la Técnica Normativa en su directriz 30. Así mismo, se sugiere modificar el subapartado “Disposiciones sobre la promoción del alumnado” y sustituirlo por “**Criterios sobre la promoción del alumnado**”.
- 2.57. Artículo 41.2 b):** Se recuerda la recomendación hecha en la consideración 2.11 sobre las TAC.
- 2.58. Artículo 41.2 e):** Se recomienda una nueva redacción que evite el uso de “y/o”: “**El proyecto bilingüe o el proyecto plurilingüe, y en el caso que corresponda, ambos.**” u otra que se considere adecuada.
- 2.59. Artículo 41.2 g):** Se propone un cambio en la redacción del subapartado para su mejor comprensión: “...de las áreas de conocimiento **para** cada ciclo elaboradas...”.
- 2.60. Artículo 41.3:** Se sugiere modificar: “El Claustro de profesores...” por “**El claustro del profesorado...**”.
- 2.61. Artículo 42.1:** Se sugiere sustituir “programación didáctica del curso” por “programación didáctica del **ciclo**”. A lo largo de toda la orden y en los siguientes apartados del mismo artículo hace referencia a las programaciones didácticas de ciclo, por lo que entendemos que se trata de un error.
- 2.62. Artículo 42.3:** Se sugiere reordenar los apartados, siguiendo un orden más adecuado, de la forma siguiente:
- El a) y el b) se mantienen en el mismo orden.
 - El h) Estrategias didácticas... pasaría al tercer lugar.
 - El j) Incorporación, concreción... ocuparía el cuarto lugar.

- El c) Procedimientos e instrumentos... pasaría al quinto lugar.
- El d) Criterios de calificación pasaría al sexto lugar.
- El e) Características de la evaluación... pasaría al séptimo lugar.
- El f) y el g) pasaría al octavo y noveno lugar, respectivamente.
- El i) Concreción del plan... pasaría al décimo lugar.
- El k) y el l) cerrarían la lista.

2.63. Artículo 42.3 b): Se sugiere una nueva redacción teniendo en cuenta el periodo correspondiente al ciclo y los posibles ámbitos: “Concreción, agrupamiento y secuenciación dentro de cada **ciclo** de los saberes básicos en unidades didácticas **o en ámbitos o situaciones de aprendizaje**”.

2.64. Artículo 42.3 e): Se sugiere una nueva redacción del apartado: “Características de la evaluación inicial, **criterios para su valoración, así como** consecuencias de sus resultados **en las programaciones de todas** las áreas de conocimiento y, en su caso, el diseño de los instrumentos de evaluación.”

2.65. Artículo 42.3 g): Se sugiere una nueva redacción: “Programa de apoyo, **ayuda** o ampliación propuesta al alumnado y evaluación de los mismos.”.

2.66. Artículo 42.3 h): Se sugiere una nueva redacción: “Estrategias didácticas y metodológicas: Organización, recursos, agrupamientos, enfoques de enseñanza, criterios para la elaboración de situaciones didácticas **y otros elementos que se consideren necesarios**.”.

2.67. Artículo 42.3 j): Se sugiere eliminar “**plan de implementación**”, de forma que el apartado quede redactado de la siguiente forma: “**Incorporación, concreción y tratamiento de elementos transversales al área de conocimiento o ámbito**”.

2.68. Artículo 42.3 k): Se sugiere una nueva redacción para evitar el uso de “y/o” u otra similar: “Medidas complementarias que se plantean para el tratamiento del área **en el marco del Proyecto bilingüe o en su caso del proyecto plurilingüe**”.

2.69. Artículo 43: Se sugiere por precisión añadir “El Departamento competente en materia educativa no universitaria fomentará la elaboración de materiales que favorezcan el desarrollo **de las áreas y ámbitos** del currículo...”

2.70. Artículo 45.1 y 2: Se sugiere eliminar “y/o” mediante el siguiente texto o similar: “El Departamento competente en materia de educación no universitaria autorizará el Proyecto bilingüe **o, en su caso,** el Proyecto plurilingüe, que deberá...”.

2.71. Artículo 45.3: Se sugiere añadir un apartado nuevo, el apartado 3, que recoja el contenido literal de la Disposición adicional segunda, apartado 2 del Real Decreto 157/2022: “**Los centros que impartan una parte de las áreas del**

currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos”.

2.72. Artículo 46.1: Se sugiere sustituir el texto por **“Para garantizar la transición entre la etapa de infantil y primaria, los centros, en virtud de su autonomía, podrán establecer modelos organizativos mixtos de colaboración entre el profesorado y otros profesionales que intervienen en el segundo ciclo de educación infantil y en el primer ciclo de primaria, en especial durante el tercer trimestre y el primer trimestre del curso siguiente”**. Esta redacción es la misma que se propuso en el Informe 10/2022 relativo a la Orden por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación infantil. Se trata de dar coherencia en un tema común a las dos etapas educativas.

2.73. Artículo 46.2: Se sugiere una nueva redacción del texto para reforzar los procesos de transición entre etapas y la colaboración entre centros: **“Para favorecer el proceso educativo del alumnado, deberán establecerse cauces permanentes eficaces de coordinación entre los equipos directivos de los centros y de los equipos docentes correspondientes. La Dirección General competente en esta materia propondrá las medidas oportunas para garantizar las transiciones entre etapas, dada su relevancia en la adaptación y el rendimiento del alumnado”**.

2.74. Disposición adicional primera: Se sugiere sustituir **“pertinentes”** por **“necesarios”**.

Se sugiere además que el texto aparezca como apartado 1 y se añadan dos apartados más. El apartado 2 con el siguiente texto: **“El departamento competente en materia educativa tendrá una particular consideración con la función tutorial y el profesorado que desempeña esta función. Así mismo, se dotará a los equipos de orientación educativa con los medios necesarios para lograr una mejor atención al alumnado, en especial al alumnado con necesidades de apoyo educativo”**.

Así mismo, se sugiere añadir un apartado 3 con el siguiente texto: **“El departamento competente en materia educativa dotará de los recursos humanos necesarios que forman los equipos de atención temprana para impulsar la detección en el menor plazo posible de las dificultades que presenta el alumnado e intervenir en su apoyo de forma inmediata”**.

2.75. Disposición adicional segunda.1: Se sugiere una nueva redacción que haga referencia a promover en los centros la agrupación de áreas por ámbitos: **“El Departamento competente en materia de educación no universitaria favorecerá procesos de innovación y experimentación educativa, encaminados a desarrollar adecuaciones del currículo, promover ámbitos y modelos flexibles...”**.

2.76. Disposición adicional tercera: Se sugiere una nueva redacción: **“...con las adaptaciones oportunas para el impulso de los procesos de enseñanza**

aprendizaje, el desarrollo de las capacidades **y la adquisición** de las competencias clave”.

2.77. Disposición adicional sexta: Se sugiere la incorporación de una nueva disposición que recoja lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 157/2022: **“El calendario escolar, que será fijado para cada curso escolar, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para esta etapa educativa”**.

2.78. Disposición transitoria segunda: Se sugiere añadir al final del texto, como punto y seguido: **“En las aulas multigrado se podrá implantar opcionalmente en todos los cursos durante el curso 2022-2023 por acuerdo del consejo escolar del centro”**.

2.79. Anexo II. Se recomienda unificar el modelo de referencias bibliográficas en todos los currículos, siguiendo el formato APA o cualquier otro que se considere.

2.80. Anexo II.1. Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural. Se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que se ha advertido que faltan conexiones con descriptores tal como recoge el Real Decreto 157/2022. Por ejemplo, en la competencia CE.CM1 no aparece el CCEC.4 o en el CE.CM3 no aparece el CCEC.4...

Se propone incorporar saberes básicos relacionados con el ámbito socioemocional.

Por otra parte, se sugiere también que se revise el texto ya que se advierte un uso frecuente del término “materia” en sustitución del oficial “área”. También aparecen con frecuencia, en el apartado de evaluación, términos como “herramientas”, “instrumentos” o “procedimientos” utilizados de forma sinónima cuando todos ellos tienen un significado preciso y no pueden usarse de forma indistinta.

En el diseño de situaciones de aprendizaje se habla de “objetivos didácticos”. Recomendamos seguir el modelo establecido en el Documento puente del MEC y el de Pautas para la elaboración de las programaciones didácticas del Departamento de Educación y el “Documento de pautas para la elaboración de la programación didáctica en la etapa de Educación Primaria” publicado en 2013. Los criterios de evaluación se deberían situar al principio del proceso de programación como referentes del proceso de aprendizaje y entender los objetivos didácticos como una concreción de los criterios de evaluación.

El Real Decreto 157/2022 recoge en el área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, entre las competencias específicas, la núm. 8: *Reconocer y valorar la diversidad y la igualdad de género, mostrando empatía y respeto por otras culturas y reflexionando sobre cuestiones éticas, para contribuir al bienestar individual y colectivo de una sociedad en continua transformación y al logro de los valores de integración europea*. Por su parte, la núm. 9 recoge: *Participar en el entorno y la vida social de forma eficaz y constructiva desde el*

respeto a los valores de la Constitución española y la Unión Europea, valorando la función del Estado y sus instituciones en el mantenimiento de la paz y la seguridad integral ciudadana, para generar interacciones respetuosas y equitativas y promover la resolución pacífica y dialogada de los conflictos. En cuanto a los Saberes básicos en el segundo ciclo encontramos la organización del territorio en España y en Europa y también el funcionamiento de la Unión Europea. Por todo ello, sugerimos una revisión del currículo del área para añadir, de forma particular en el segundo ciclo, algunos de los aspectos señalados en especial los relacionados con Europa.

2.81. Anexo II.2. Educación en Valores Cívicos y Éticos. Se sugiere añadir al segundo párrafo, en el que se describen los cuatro ámbitos competenciales, su relación directa con las cuatro competencias específicas que desarrolla el área, como hace el Real Decreto 157/2022.

De nuevo, se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que se ha advertido que faltan conexiones con descriptores tal como recoge el Real Decreto 157/2022. Solo como ejemplo, en la competencia CE.EVCE1 no aparece el CPSAA5.

En los criterios de evaluación CE.EVCE1 1.2. Desarrollar la autoestima, la autonomía y la identidad personal, en armonía con los demás, a través de la expresión e identificación de emociones, la clarificación de deseos y objetivos propios, y el reconocimiento del papel de una voluntad motivada para el logro de los fines personales y colectivos, sugerimos mantener **“los afectos”** como en el Real Decreto. Y en el CE.EVCE3 3.2. Comprometerse activamente con valores, prácticas y actitudes afectivas consecuentes con el respeto, cuidado y protección de las personas, los animales y el planeta, a través de la participación en actividades que promuevan un consumo responsable y un uso sostenible del agua, la energía, la movilidad y la gestión de residuos; también sugerimos mantener el reconocimiento del **“papel de las personas, colectivos y entidades”**, como en el Real Decreto.

En la Concreción de los saberes básicos, Primer ciclo de Educación Primaria, autoconocimiento y autonomía moral, en el apartado “La gestión de las emociones y los sentimientos. La autoestima” se debería sustituir: se *identificarán y conocerán* las diferentes emociones y sentimientos en sí mismo y en los demás, trabajando la expresión de las mismas en diferentes contextos y situaciones cercanas, y a través de multitud de códigos y lenguajes, por una explicación de dichos saberes básicos, al igual que el resto.

En la concreción de los saberes básicos, tercer ciclo, en el apartado B Sociedad, justicia y democracia se sugiere eliminar **“El problema de la justicia”** ya que no se hace ninguna referencia al mismo en el resto de apartados.

En el apartado IV.2. Evaluación de aprendizajes, se abordan las herramientas y se mezclan procedimientos e instrumentos de evaluación. Sugerimos que se revise para evitar posibles confusiones y darle una forma más esclarecedora.

En el apartado IV.4.3. Consideraciones finales: En cuanto a la evaluación docente se tendrá en cuenta si todo el alumnado ha alcanzado los objetivos propuestos y en qué grado. La reflexión sobre la actuación realizada, implicación del alumnado y aptitud del material utilizado permitirán enriquecer y mejorar la práctica docente. Sugerimos la introducción de herramientas como las dianas de evaluación, entre otras, para enriquecer la evaluación docente.

2.82. Anexo II.3. Educación Física. Se sugiere revisar la vinculación con otras competencias de cada una de las competencias específicas del área. Así como en el resto de las áreas se ha hecho una vinculación a otras competencias de otras áreas, no entendemos como las competencias específicas de Educación Física no se vinculan con competencias específicas de áreas como Matemáticas, Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural o de Educación en Valores Cívicos y éticos, por ejemplo.

2.83. Anexo II.5. Lengua Castellana y Literatura: De nuevo se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que, en esta ocasión no solo se han advertido que faltan conexiones con descriptores, sino que además se han añadido otros que no recoge el Real Decreto 157/2022. En la vinculación con los descriptores del perfil de salida, se entiende que se vinculen otros nuevos, pero los mínimos establecidos por el Real Decreto, deberían de aparecer como se advierte en el siguiente listado:

- Competencia específica 1: Falta CCEC3.
- Competencia específica 2: Faltan STEM1, CD3, CPSAA3, CCE (Se añaden STEM4, CPSAA4, CPSAA5, CE1).
- Competencia específica3: Falta CCL3, CCL5, STEM1, CD3, CC2 (Se añaden STEM1, CD2, CD3, CC2).
- Competencia específica 4: Falta CCL3, STEM1 (Se añaden STEM4, CC4).
- Competencia específica 5: Faltan CCL1, CCL3, CCL5, STEM1, CD2, CD3, CC2 (Se añaden CCL2, CP2, STEM 4, CPSAA4, CC4).
- Competencia específica 6: Faltan CC2 (Se añaden CPSAA4, CC4).
- Competencia específica 7: Faltan CD3 (Se añaden CCL2, CPSAA3, CPSAA5)
- Competencia específica 8: Se añaden CPSAA1, CPSAA3, CPSAA5
- Competencia específica 9: Falta STEM2 (Se añaden CPSAA4).

En cuanto a los Saberes básicos, en el Apartado general, apartado B. Comunicación, no queda totalmente recogido lo referente al punto 2. Géneros discursivos: Tipologías textuales: la narración, la descripción y el diálogo. Propiedades textuales: estrategias elementales para la coherencia y la cohesión. Géneros discursivos propios del ámbito personal y educativo. Contenido y forma.

En el apartado D. Reflexión sobre la lengua, no se hace referencia a los Signos básicos de puntuación como mecanismo para organizar el texto escrito.

Además, los saberes básicos no deberían expresarse como formas verbales en infinitivo. En todos los ciclos se repiten los mismos infinitivos.

- B.4: Cambiar “escribir” por “**escritura de textos**”.
- B.5: “Responder a preguntas” por “**respuesta a preguntas**”.
- C: “Promover la biblioteca” por “**promoción de la biblioteca**”, “leer de forma autónoma” por “**lectura autónoma**”, “**realización de trabajos**” ...).
- B.2: “Identificar” por “**identificación**”.
- B.2. “Responder a preguntas” por “**respuesta a preguntas**”.

2.84. Anexo II.6. Lengua Extranjera: Alemán. Se sugiere una lectura y revisión del texto en apartados como la vinculación con otras competencias específicas en las que el formato utilizado no coincide con el formato que aparece en áreas anteriores.

Además, en los cuadros de concreción de saberes básicos de 2º ciclo y 3º ciclo en los apartados A, B y C se mantienen las pautas explicativas para los redactores del currículo, presentado entre corchetes.

En cuanto al formato, en algunos párrafos se mantiene el sangrado y en otros no.

2.85. Anexo II.7. Lengua Extranjera: Francés. Se sugiere un desarrollo mayor en aspectos descriptivos de las fases en las que se desarrollan las situaciones de aprendizaje.

Se sugiere también una lectura y revisión del texto para unificar el nombre de las áreas, adoptando una única forma de nombrarlos, en mayúscula o minúscula, según se considere, pero teniendo en cuenta que en otras áreas se hace en mayúsculas.

En cuanto a la vinculación con otras competencias y en los criterios de evaluación se mantienen las explicaciones para la elaboración del currículo entre corchetes, que deben ser eliminados.

2.86. Anexo II.8. Lengua Extranjera: Inglés. Se sugiere unificar formatos con otros currículos y una revisión del lenguaje inclusivo de género.

2.87. Anexo II.9. Lenguas Propias: Aragonés. Se sugiere una unificación del formato con respecto a otros currículos. Recomendamos también evitar formas como “ciudadanos/as” por ciudadanos y ciudadanas. Se sugiere en coherencia con otros currículos nombrar las áreas con la letra inicial en mayúscula, por ejemplo “lengua castellana” mejor “Lengua Castellana”, o “alemán” sustituirlo por “Alemán”. Se recuerda un uso inclusivo del lenguaje de género.

2.88. Anexo II.10. Lenguas Propias: Catalán. Se recuerda la recomendación referida a las tecnologías o recursos digitales.

2.89. Anexo II.11. Matemáticas. De nuevo se sugiere revisar en las competencias específicas la vinculación con el Perfil de salida, ya que, en esta ocasión no solo

se han advertido que faltan conexiones con descriptores, sino que además se han añadido otros que no recoge el Real Decreto 157/2022. Solo como ejemplo, en la competencia CE.M.1 no aparece el CPSAA5, el CE1 o el CE3 y sin embargo se añaden el CCL1, CPSAA1, CPSAA3 o el CE2.

Se recomienda, antes de su publicación, una lectura para corregir algunos errores de redacción.

2.90. Anexo IV y siguientes: Se recomienda que en la recogida de información del alumnado se tengan en cuenta las diversas situaciones familiares posibles como custodias compartidas, posibilidad de varios domicilios...

También se sugiere, en la medida de lo posible, agrupar los anexos IV, VII y X, por un lado; y V-A y V-B, por otro.

2.91. Anexo IV y siguientes: Como se señala en el anexo I, el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica es la herramienta en la que se concretan los principios y los fines del sistema educativo español referidos a la etapa de Educación Primaria. Además, este Perfil identifica y define las competencias clave que se espera que los alumnos y alumnas hayan desarrollado al completar esta fase de su itinerario formativo. Por todo ello, dada la importancia que se concede a las competencias clave, se sugiere que en el modelo de expediente académico (anexo IV), en los modelos de acta de evaluación (anexo V-A y V-B), en el modelo de informe de resultados (anexo VI), en el modelo de historial académico (anexo VII), en el modelo de informe personal por traslado (anexo VIII), en el modelo de informe final de etapa (anexo X) y en el modelo de boletín informativo (anexo XI) se anteponga la tabla que recoge el grado de adquisición de las competencias clave del alumnado, a los resultados de la evaluación de áreas y ámbitos.

2.92. Anexo VI: Se sugiere corregir los errores detectados en la recogida de calificaciones en las columnas correspondientes al grupo A y grupo B. También se sugiere recoger la información por ciclos.

2.93. Anexo IX: Se sugiere revisar el contenido. El título del anexo es el de Certificación por traslado, mientras que el contenido hace referencia exclusivamente a la decisión de promoción o permanencia en un curso. En el cuadro explicativo, parece referirse a un certificado del resultado de la evaluación en términos de promoción.

2.94. Anexo X: Se sugiere recoger la información por ciclos.

2.95. Anexo XI: Se sugiere incorporar al boletín informativo el resultado de la evaluación del grado de adquisición de las competencias clave. También se propone distinguir, al margen de las áreas, entre las faltas justificadas y no justificadas. Se sugiere incorporar aspectos relacionados con los procesos madurativos y de desarrollo personal como: interés, autonomía personal, cuidado de las personas y del entorno, participación, etc. La calificación debería ser no competitiva ni graduada.

Texto aprobado, en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2022. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón



Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco